

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“FUNDAMENTOS JURIDICOS E INSTITUCIONALES
PARA CREAR EL DEPARTAMENTO DE
COORDINACION Y SUPERVISION DE LOS SERVICIOS
PENITENCIARIOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO”**

(TESIS PARA OPTAR EL GRADO LICENCIATURA EN DERECHO)

POSTULANTE : GABRIEL YOVANOVIC NAVIA

TUTOR : DR. CARLOS FLORES ALORAS

La Paz – Bolivia

2010

Dedicatoria

*A mis profesores de la Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas UMSA
por su ejemplo de sacrificio y
desprendimiento por inculcarme
sabios conocimientos.*

Agradecimiento

A tí mi Divino Dios, pues me dirigiste por el mejor camino de mi vida, y me distes la salud y sabiduría para alcanzar todas mis metas.

Resumen o Abstract

La presente tesis se enfoca al estudio de los Fundamentos Jurídicos e Institucionales para crear el Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios en el Penal de San Pedro, ya que, se ha podido detectar por parte de la prensa especializada y también por observaciones realizadas por la Pastoral Penitenciaria de Bolivia y otras instituciones que realizan trabajos en los Centros Penitenciarios del País, que actualmente los Servicios Penitenciarios, funcionan deficientemente y carecen de personal idóneo especializado e incluso de espacios físicos para poder desempeñar su trabajo. Pero la observación más importante que se realiza, es que estos servicios carecen de una entidad que coordine su trabajo y sobre todo supervise su actividad, ya que actualmente no existe una planificación conjunta de los Servicios Penitenciarios, para alcanzar la enmienda y readaptación social, que constituye el fin de la pena, según el Art. 25 de Nuestro Código Penal.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en general tiene una gran falencia en lo que se refiere a la supervisión, ya que la mayor parte de su contenido se refiere a la ejecución, siendo necesario implementar mecanismos de supervisión y control, especialmente en lo tocante al funcionamiento de los Servicios Penitenciarios que tienen vital relevancia en la reinserción social de los privados de libertad.

También, una Dirección de Servicios Penitenciarios permitiría el mejoramiento de los Servicios de Asistencia Legal, Médica, Psicológica, Social y Religiosa, proporcionando un mejor apoyo integral a los privados de libertad.

Por eso, creemos que Nuestra Legislación Penitenciaria, debería incorporar un Artículo especial, que cree un Departamento especializado de Supervisión de los Servicios Penitenciarios.

Este motivo, nos lleva a elegir este tema, referido a los “**Fundamentos Jurídicos e Institucionales para crear el Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios en el Penal de San Pedro**”, por considerar que existe un vacío en la Ley al respecto y conscientes de que será un aporte positivo para mejorar la actividad de los Servicios Penitenciarios, que existen en cada penitenciaría del país

Gabriel Yovanovic Navia

INDICE

Dedicatoria	I
Agradecimiento	II
Resumen Abstrac	III
Índice General	V
PERFIL DE LA INVESTIGACIÓN	1
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	1
3. PROBLEMATIZACIÓN	2
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS	3
4.1. Delimitación Temática	3
4.2. Delimitación Temporal	3
4.3. Delimitación Espacial	3
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS	3
6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS	5
6.1. Objetivo General	5
6.2. Objetivos Específicos	5
7. MARCO DE REFERENCIA	5
7.1. Marco Histórico	5
7.2. Marco Teórico	6
7.3. Marco Conceptual	8
7.4. Marco Jurídico	9
7.4.1. Legislación Nacional	9
7.4.1.1. <u>Constitución Política del Estado</u>	9
7.4.1.2. <u>El Código Penal</u>	10
7.4.2. Ley de Ejecución Penal y Supervisión	10
8. HIPÓTESIS DEL TRABAJO	10
8.1. VARIABLES	11
8.1.1. Independiente	11
8.1.2. Dependiente	11
8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS	11
8.3. NEXO LÓGICO	11
9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS	11
9.1. MÉTODOS GENERALES	11
9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	12

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN AL TESIS	12
---	----

CAPITULO I

LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS

1.1. CONCEPTO	14
1.2. SERVICIOS PENITENCIARIOS	14
1.2.1. Asistencia Legal (Art.89 de la L.E.P.S.)	15
1.2.1.1. <i>Comentario</i>	16
1.2.2. Asistencia médica obligaciones, tratamiento, especiali- zados, enfermedades graves y contagiosas casos de emergencia, deber de comunicación médicos (Art. 90 al 96 de la L.E.P.S.).....	18
1.2.3.Asistencia Psicológica (Art. 97 de la L.E.P.S.)	20
1.2.4.Asistencia Social Obligaciones (Arts. 98 y 99 de la L.E.P.S)	21
1.2.4.1. <u>El Papel del Asistente Social en relación con los Reclusos</u>	22
1.2.4.2. <u>Papel del Servicio Social en Relación con los Condenados</u>	24
1.2.4.3. <u>Objetivos del Servicio Social Penitenciario</u>	30
1.2.5.Asistencia Religiosa Responsabilidad, Convenios (Arts. 100 – 102 de la L.E.P.S.)	31
1.2.5.1. <u>Comentario</u>	32
1.2.6. Responsabilidad (Art. 101 L.E.P.S)	33
1.2.7. Convenios (Art. 102 de la L.E.P.S)	33
1.3. ANTECEDENTES HISTORICOS	34
1.4. SISTEMA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN	35
1.5. IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS	36
1.6. EL ROL DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS EN EL “SISTEMA PROGRESIVO”	36
1.7. LA ASISTENCIA PENITENCIARIA Y EL FIN DE LA PENA, SEÑALADO POR EL (Art. 25 DEL Código Penal)	37
1.8. DEPENDENCIA ACTUAL DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS	38

CAPÍTULO II

DEFICIENCIAS Y VACÍOS ACTUALMENTE EXISTENTES

2.1. INEXISTENCIA DE UN DEPARTAMENTO ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS	39
---	----

2.1.1	Fundamentos para la creación de un Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios	39
2.1.1.1.	<u>La Ley de Ejecución Penal y supervisión, contiene más de ejecución que de supervisión</u>	39
2.1.1.2.	<u>Existe la necesidad de contar con un organismo que se encargue de la coordinación entre la estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de supervisión y entre los mismos servicios de asistencia a los internos.</u>	40
2.1.2	Dependencia del Departamento de Coordinación y Supervisión de los de los Servicios Penitenciarios	41
2.2.	NECESIDAD DE CREAR LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS	42
2.3.	DEFICIENCIAS RELATIVAS AL PERSONAL PROFESIONAL ENCARGADO DE LA ASISTENCIA PENITENCIARIA	42
2.3.1	Personal Penitenciario Actualización	42
2.3.2	Actualización (Art. 66 L.E.P.S.)	43
2.3.3	Aspectos Doctrinales y Recomendaciones	43
2.3.4	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas	45
2.3.5	Funciones (Art. 68 de la L.E.P.S)	46
2.4.	DEFICIENCIAS INFRAESTRUCTURALES, MATERIALES Y PRESUPUESTARIAS.	47
2.4.1	Clases de Establecimientos (Art. 75 L.E.P.E.S)	47
2.4.2	Comentario	48
2.4.3	Centros de Custodia (Art. 76 L.E.P.S)	49
2.4.3.1	<u>Comentario</u>	50
2.4.3.2	<u>Penitenciarias (Art. 77 L.E.P.S)</u>	50
2.4.4	Establecimientos Especiales (Art. 81 L.E.P.S)	53
2.4.4.1	<u>Establecimientos para menores de 21 años (Art. 82 L.E.P.S)</u>	54
2.5	CAPACIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS (Art. 83 L.E.P.S)	55
2.6	INFRAESTRUCTURA MINIMA (Art. 84 L.E.P.S)	56
2.7	CONSTRUCCION DE ESTABLECIEMIENOS (Art. 85 L.E.P.S)	58
2.7.1	Comentario	58
2.8	MEJORAS DE ARRENDAMIENTO Y PRIVATIZACIÓN DE SERVICIOS (Arts. 86, 87 y 88 de la L.E.P.S)	60
2.8.1	Comentario	61
2.9	ESTADO ACTUAL DE ESTOS SERVICIOS	61

2.9.1 Presupuesto Carcelario	62
2.9.2 Personal Penitenciario	63
2.9.3 Problemas Carcelarios de Dependencia de Sustancias Controladas y Alcohol	64
2.9.4 Violaciones a los Derechos Humanos	67
2.9.5 Problemas Penitenciarios Relacionados con la Homosexualidad y otras Desviaciones Sexuales	67
2.9.6 Necesidades de la Población Privada de Libertad en Bolivia	68

CAPÍTULO III

ANTEPROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CREA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EDUCATIVA, LABORAL Y DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

3.1. ANTECEDENTES	69
3.2. BASES	70
3.3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	72
3.3.1. Medidas destinadas a impulsar la motivación	72
3.4. OBJETIVOS	73
3.5. TEXTOS DEL PROYECTO	75
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87
Anexos	

INTRODUCCIÓN

En el entendido, que los Servicios Penitenciarios, son el instrumento más eficaz para la rehabilitación de los privados de libertad, hemos escogido el presente tema de Tesis por considerar de vital importancia, evitar la reincidencia de los internos y que estos se reincorporen a la sociedad y sean hombres de bien.

Los Servicios Penitenciarios están controlados por la Administración Penitenciaria con el objeto de garantizar los Derechos Fundamentales de los internos, que necesariamente deben traducirse en medios materiales, humanos y de servicios de Asistencia Legal, Médica, Psicológica, Social y Religiosa, según lo disponen los Art. 89 a 102 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Sin embargo, se extraña en la Ley, la existencia de un Departamento de Coordinación y Supervisión de estos servicios para su mejor funcionamiento y eficiente trabajo.

Por otra parte deben complementarse los Servicios de Asistencia Educativa, Laboral y de Derechos Humanos, que no existen actualmente.

Todo esto porque el régimen de trabajo y estudios es fundamental para avanzar en los cuatro periodos del Sistema Progresivo, por imperio del Art 157 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Respecto a los Derechos Humanos, es otra área que confronta muchas diferencias lo mismo que todos los servicios penitenciarios que actualmente existen en la práctica, poco o nada tienen que ofrecer a los internos, ya que son paupérrimos y carecen incluso de ambientes y personal idóneo suficiente.

La Tesis plantea, cuáles son los Fundamentos Jurídicos e Institucionales para crear el Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios en el Penal de San Pedro para mejorar la situación social de los internos.

La importancia de la Tesis, radica en el hecho de que, los privados de libertad, si bien se encuentran cumpliendo una pena no han perdido sus Derechos Constitucionales.

Toda persona privada de libertad es un sujeto de Derechos, que no se halla excluido de la Sociedad, esto significa que puede ejercer todos los Derechos que no estén afectados por su condena.

Esta garantía establecida en el Art. 9 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión es un reconocimiento de que el interno, no obstante estar privado de libertad, sigue siendo sujeto de Derechos Fundamentales protegidos por Nuestra Constitución Políticas del Estado, por lo tanto, el Estado tiene el deber de reconocer y proteger sus derechos.

Por éste motivo, se debe brindar al privado de libertad, todos los Servicios Penitenciarios que garanticen la reinserción social de los internos, que es el fin de la pena señalado por el Art. 25 del Código Penal.

Es por eso que la importancia de la tesis radica en el hecho fundamental de crear un **Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios**, dándoles el lugar que verdaderamente les corresponde, pues sin ellos no existe tratamiento, ni Sistema Progresivo y en consecuencia no se puede lograr el fin de la pena, que es la enmienda y socialización del condenado.

Por eso surge la urgente necesidad de crear un **Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios**, que estamos seguros será un aporte muy importante para mejorar la calidad de los actuales Servicios Penitenciarios.

PERFIL DE LA INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS.

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES PARA CREAR EL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Los Servicios Penitenciarios están controlados por la Administración Penitenciaria con el objeto de garantizar los Derechos Fundamentales de los internos, que necesariamente deben traducirse en medios materiales, humanos y de servicios de Asistencia Legal, Médica, Psicológica, Social y Religiosa, según lo disponen los Art. 89 a 102 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Sin embargo, se extraña en la Ley, la existencia de un Departamento de Coordinación y Supervisión de estos servicios para su mejor funcionamiento y eficiente trabajo.

Por otra parte deben complementarse los Servicios de Asistencia Educativa, Laboral y de Derechos Humanos, que no existen actualmente.

Todo esto porque el régimen de trabajo y estudios es fundamental para avanzar en los cuatro periodos del Sistema Progresivo, por imperio del art. 157 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.¹

¹ REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Art. 157 (Sistema Progresivo). Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio. El sistema progresivo comprende los siguientes períodos: 1. De observación y clasificación iniciales; 2. De readaptación social en un ambiente de confianza; 3. De prueba; y 4. De libertad condicional. Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo se limitará lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimientos de régimen cerrado.

Respecto a los Derechos Humanos, es otra área que confronta muchas diferencias lo mismo que todos los servicios penitenciarios que actualmente existen en la práctica, poco o nada tienen que ofrecer a los internos, ya que son paupérrimos y carecen incluso de ambientes y personal idóneo suficiente.

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos e institucionales para crear el departamento de coordinación y supervisión de los servicios penitenciarios en el penal de San Pedro para mejorar la situación social de los internos?

3. PROBLEMATIZACIÓN.

-  ¿Por qué deben mejorar los Servicios Penitenciarios en el Penal de San Pedro?

-  ¿Por qué la normativa vigente, resulta insuficiente para el efectivo funcionamiento de los Servicios Penitenciarios?

-  ¿Cuáles serían las reformas específicas que deben introducirse para mejorar los Servicios Penitenciarios en el Penal de San Pedro?

-  ¿Qué ventajas se buscan con la introducción del departamento de supervisión y coordinación en los servicios penitenciarios para los internos?

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La presente Tesis, se delimita al campo del Derecho Penitenciario, por que se postula la creación de un Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios en el Penal de San Pedro.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Se circunscribirá al tiempo comprendido entre el 20 de diciembre de 2001, fecha en que entró en vigencia la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, hasta fines del año de 2007.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Por razones prácticas la presente investigación se realizara en el Penal de San Pedro de ciudad de La Paz por contar con accesibilidad inmediata, para la mejor realización del trabajo.

Además, es un claro ejemplo de las deficiencias de estos servicios.

Específicamente en Bolivia, en el Departamento de La Paz, Provincia Murillo, (Penal de San Pedro).

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

La importancia de la Tesis, radica en el hecho de que, los privados de libertad,

si bien se encuentran cumpliendo una pena no han perdido sus Derechos Constitucionales.

Toda persona privada de libertad es un sujeto de Derechos, que no se halla excluido de la Sociedad, que significa que puede ejercer todos los Derechos que no estén afectados por su condena.

Esta garantía establecida en el art. 9 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión es un reconocimiento de que el interno, no obstante estar privado de libertad, sigue siendo sujeto de derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución Políticas del Estado, por lo tanto, el Estado tiene el deber de reconocer y proteger sus derechos.²

Por éste motivo, se debe brindar al privado de libertad, todos los Servicios Penitenciarios que garanticen la reinserción social de los internos, que es el fin de la pena señalado por el art. 25 del Código Penal.³

Es por eso que la importancia de la tesis radica en el hecho fundamental de crear un Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios, dándoles el lugar que verdaderamente les corresponde, pues sin ellos no existe tratamiento, ni Sistema Progresivo y en consecuencia no se puede lograr el fin de la pena, que es la enmienda y socialización del condenado.

² REPÚBLICA DE BOLIVIA. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.- Art.9 (Derechos y Obligaciones). La persona privada de libertades un sujeto de derechos que no se halla excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o `por la ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga.

³ REPÚBLICA DE BOLIVIA. Código Penal.- Atr. 25 (La Sanción). La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

6.1. OBJETIVO GENERAL.

Demostrar la necesidad de la creación de un Departamento de Coordinación y Supervisión para mejorar los Servicios Penitenciarios de Educación, Trabajo en el Penal de San Pedro.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

-  Determinar los antecedentes históricos sobre los Servicios en el Penal de San Pedro.
-  Establecer las causas del mal funcionamiento de los Servicios Penitenciarios.
-  Determinar, la existencia de coordinación, control y supervisión de los Servicios Penitenciarios en el Penal de San Pedro.
-  Proponer reformas que sirvan para mejorar las condiciones de funcionamiento actuales de los Servicios Penitenciarios en el Penal de San Pedro.

7. MARCO DE REFERENCIA.

7.1. MARCO HISTÓRICO.

El penal de San Pedro, construido en 1895, se halla superpoblado, Manteniendo en condiciones de hacinamiento a la mayoría de la Población

penitenciaria en una vetusta edificación que Prácticamente se está cayendo a pedazos y por ello, es objeto de incesantes y costosas refacciones. La asistencia y la terapia de rehabilitación son escasas.

Los servicios penitenciarios, fueron implementados en el Penal de San Pedro, tal como se los conoce, en virtud de la aprobación de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, por el Gral. Hugo Banzer el año 1973.

La falta de atención a sus necesidades básicas, la inseguridad interna y la carencia de los servicios sociales y legales ocasionan que los internos estén en constante peligro de contraer enfermedades graves y contagiosas es por eso que los internos formulan peticiones que en su mayoría son de carácter administrativo, por ejemplo, la designación de un médico, un cocinero, trabajadoras sociales, abogados.

Desde que se puso en funcionamiento el penal de San Pedro no se puede observar que se de cumplimiento a cabalidad de lo que dispone la ley de Ejecución Penal y Supervisión, solo se llega a cumplir en una mínima parte o en su defecto no se llega a cumplir, por eso se producen graves problemas carcelarios como ser el hacinamiento, la homosexualidad, las bandas delincuenciales al interior del Penal, el contagio criminal y el consumo de alcohol y drogas actualmente existentes.

7.2. MARCO TEÓRICO.

La creación del Departamento surge como consecuencia de las profundas transformaciones sociales de fines del siglo XX y comienzos del siglo XXI y su impacto en las familias.

Las condiciones actuales demandan atención a las necesidades básicas de los adolescentes y jóvenes en cumplimiento a los principios de educación integral para la vida.

Objetivo que demanda de capacitación a los diferentes actores de la comunidad educativa y de información de servicios de atención para la prevención y tratamiento de las conductas de riesgo.

Las investigaciones realizadas por organizaciones no gubernamentales aportan información para un diagnóstico general sobre las problemáticas juveniles.

Fuerte proceso de desestructuración familiar con la consecuente pérdida de referentes adultos necesarios en la construcción de la personalidad. Índices de deserción, repetición y rezago muy importantes. Alto porcentaje de jóvenes entre 17 y 27 años que no estudian, no trabajan ni buscan trabajo.

Importante consumo abusivo de sustancias tóxicas. Mayor número de situaciones de violencia y de enfrentamiento entre pares y / o barras con aumento del riesgo.

Servicio educativo en centros de reclusión a partir de un Convenio entre la Dirección General de Cárceles y Educación Secundaria.

Se instrumentan asesorías y periodos especiales para rendir exámenes dentro del marco de actividades que tienen por objetivo la rehabilitación.

7.3. MARCO CONCEPTUAL.

Cárcel: La palabra "Cárcel" proviene del latín "Cárcel" que quiere decir casa pública destinada a la custodia y seguridad de reos. Prisión también es una expresión latina que significa aprensión, es decir, lugar o sitio donde se está encerrado; ambas expresiones consideradas tanto en su etimología como en la interpretación de su definición, nos muestran claramente la antigua función, puramente retentiva de los reclusos, que no es forma alguna la finalidad que en nuestros días se busca en los establecimientos penitenciarios, ya que no se tiende solamente a la captura y retención del delincuente, sino a su reeducación y vuelta a la libertad en condiciones de poder convivir con la sociedad, sin ser para ella un peligro.⁴

Asistencia Médica.- El cuidado que procura un medico o un cirujano. Se comprende dentro del concepto legal de alimentos.

Asistencia Pública.- La organización benéfica destinada a asegurar ciertos servicios sociales por parte de entidades que sean de derechos públicos.

Enmienda del Delincuente.- Es utilizada por el código penal para referirse a la readaptación social del delincuente.

Departamento de Coordinación.- Es la entidad encargada de poder coordinar todas las actividades que se lleguen a realizar con la mayor eficacia.

Departamento de Supervisión.- Entidad destinada a ejercer la inspección superior en determinados casos.

⁴ MACHADO SCHIAFFINO, José, "Diccionario Pericial", pp. 51,55,105,245.

7.4. MARCO JURÍDICO.

7.4.1. Legislación Nacional.

7.4.1.1. Constitución Política del Estado.

La Nueva Constitución Política del Estado, crea un apartado especial dedicado a los Derechos de las personas privadas de libertad, en la sección XIV del capítulo quinto dedicado a los derechos sociales y económicos. Así en sus Arts. 73 y 74 a la letra señalan:

Artículo 73. I Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74 I. Es responsabilidad del Estado la reincursión social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza, y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los Centros Penitenciarios.

Todo esto, significa que los privados de libertad, no son una excepción, también gozan de los Derechos Fundamentales que señala la Constitución, salvo los emergentes de su condena.

7.4.1.2. El Código Penal.

El Art. 25 del Código Penal, señala que el fin de la pena, es la enmienda y resocialización del condenado, que significa que los servicios penitenciarios deben servir para el tratamiento de los internos para llegar al fin deseado, que es la reinserción social.

7.4.2. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Es la norma principal del Marco Jurídico, ya que se proyecta en la Tesis, complementar cabalmente, el Capítulo II del Título III de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, referidos a los Servicios Penitenciarios.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

La creación de un Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios de Educación, Trabajo, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, mejorará el Régimen de Asistencia Penitenciaria en el Penal de San Pedro.

8.1. VARIABLES.

8.1.1. Independiente.

Mejoramiento de los Servicios Penitenciarios de Educación, Trabajo y Derechos Humanos en el Penal de San Pedro.

8.1.2. Dependiente.

Creación de un Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios.

8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS.

-  Deficiencias en los Servicios Penitenciarios en el Penal de San Pedro.
-  Ley de Ejecución Penal y Supervisión.
-  La vida social de los internos del Penal de San Pedro

8.3. NEXO LÓGICO.

Está dado por las palabras:

-  Crear
-  Mejorará

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.

9.1. MÉTODOS GENERALES.

Los métodos generales son utilizados por su amplitud casi en todas las investigaciones científicas y que las mismas se aplican en todas las etapas del proceso cognoscitivo y por ello los métodos que se utilizarán.

El método deductivo, la que nos permitirá deducir por medio de razonamiento lógico que consiste fundamentalmente en separar consecuencias de algo.

El método inductivo, es el que va de lo particular a lo general, pues permite trascender los casos particulares para llegar a conclusiones generales. La ventaja de este método es que impulsa al investigador a ponerse en contacto directo con el objeto de la investigación.

9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.

Son aquellos que se utilizan en la investigación de determinados fenómenos de la realidad y por ellos utilizaremos:

El método exegético, que consistirá a su vez en un análisis semántico y gramatical de la normatividad existente sobre el tema.

El método sistemático, que consiste en la determinación del significado de los términos y el alcance de la norma en función al objeto de la investigación.

También, será de mucha utilidad, utilizar el método HERMENÉUTICO, que nos ayuda ha encontrar cual fue la voluntad del legislador al proyectar la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.

Esta parte del proceso de la investigación es una etapa para realizar, de una manera sistemática, conocer y actuar sobre la realidad del planteamiento del problema, vale decir sobre los elementos que determinan lo que se va

investigar, y luego pasan al campo del estudio para efectuar la recopilación o recolección de datos.

La **Observación**, éste deberá responder a los propósitos de la investigación para ellos emplearemos la observación.

La **Entrevista**, tiene por objeto proporcionarnos información o modificar actitudes, en virtud de las cuales se tomarán determinadas decisiones.

La **Revisión Hemerográfica**, es la búsqueda de datos originados en la prensa, que cobran importancia porque son informaciones puestos a consideración de la opinión pública.

La **revisión de archivos**, los archivos son las unidades básicas de almacenamiento que permiten distinguir entre los diversos conjuntos de información.

CAPÍTULO I

LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS.

1.1. CONCEPTO.

Los Servicios Penitenciarios consisten en las prestaciones que otorgan las diferentes oficinas y consultorios encargados de la parte Jurídica, Médica, Siquiátrica, Psicológica, Social y Religiosa, en las penitenciarias con la finalidad de brindar toda la cooperación correspondiente a los internos de los diferentes Centros Penitenciarios con objeto de contribuir a su cabal enmienda y readaptación social ⁵

1.2. SERVICIOS PENITENCIARIOS

El capítulo II de la L.E.P.S. esta dedicado a los diferentes Servicios Penitenciarios, que en nuestra legislación la asistencia legal, la asistencia médica, la asistencia psicológica, la asistencia social y religiosa.

La Dra. L. D. Bray señala que: “El papel de la asistencia penitenciaria en relación con los reclusos, tiene particular relevancia, porque sin ella no existiría la ansiada reinserción social”.⁶

Por lo señalado los servicios penitenciarios son prácticamente los que sostienen a todo el centro penitenciario y a los reclusos.

Este personal debe ser según las Reglas Mínimas, altamente especializado y debe recibir capacitación periódica, ya que el trabajo que desempeñan es sumamente

⁵ CESPEDDES, Molina Tomas, ; “Derecho Penitenciario”, Editorial grafica J.V. Cochabamba – Bolivia

⁶ L.D. BRAY, *Servicio Social y Delincuencia*, Ed. Aguilar Madrid España 2005 Pág. 111

delicado y de mucha responsabilidad. Por eso que recibe el nombre de “Asistencia”, pues deben brindar a los internos una serie de servicios imprescindibles, sin los cuales no se lograría el fin de la pena, señalado en el artículo 25 de Nuestro Código Penal.

1.2.1. Asistencia Legal (Art. 89 de la L.E.P.S.)

Este artículo establece que en cada establecimiento penitenciario deberá funcionar un Servicio Legal, que tiene las siguientes funciones:

1. Brindar al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso.
2. Coordinar con la Defensa Pública la asignación de defensores.
3. Asistir a pedido del condenado en las solicitudes de Extramuro y Libertad Condicional.
4. Proporcionar ayuda en la tramitación de salidas.
5. Asistir al interno en los trámites de Apelación ante el Juez de Ejecución Penal.
6. Coordinar con los delegados jurídicos, las actividades de capacitación y orientación jurídica.
7. Custodiar el Libro de Autoayuda Legal y proporcionarlo al interno que lo requiera.
8. Otras que establezca el reglamento.

Además señala algo que es muy importante, que la Dirección del Establecimiento Penitenciario, destinará un ambiente adecuado para el cumplimiento de las funciones señaladas.

También, señala que el Servicio de Asistencia Legal, estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

1.2.1.1. Comentario

Dentro de los Servicios Penitenciarios, la Asistencia Legal es fundamental y una ayuda invaluable para los internos, ya que la mayoría desconoce la manera de realizar algunas tramitaciones que le beneficien. Cumple las delicadas funciones señaladas y además en nuestro medio debe realizar muchas más, ya que existen muchas deficiencias.

En Servicio Legal debería contar con personal especializado, que apoye el trabajo realizado por el personal profesional. Actualmente se recurre con éxito al concurso de pasantes, que son estudiantes universitarios de la Facultad de Derecho que desempeñan un sin número de labores que van desde la realización de cartas, informes, traslados, intercambio de reclusos extranjeros, asistencias familiares, capacitación y otros. Por eso, resulta ventajoso este programa de pasantías que debe incentivarse y mantenerse.

Lo ideal sería que la asistencia legal sea prestada por un equipo de profesionales, apoyados por procuradores y otros asistentes jurídicos para realizar un servicio eficiente, pero en la práctica infelizmente, estas delicadas y recargadas funciones, recaen en un solo profesional.

Otras funciones delicadas son las de coordinación con la Defensa Pública, para la asignación de defensores, debido al gran número de internos pobres, que no pueden costearse una defensa particular.

El Servicio de Defensa Pública, sin duda presta una gran ayuda a los internos, sin embargo debe puntualizarse que es necesario mantener al personal dedicado a estas funciones en continua preparación y capacitación, principalmente, actualizaciones sobre procedimiento penal y recursos en ejecución de sentencia .

También, es necesario puntualizar que la orientación jurídica que deben brindar no debe estar vinculada al proceso, para no interferir la función de los abogados particulares. El Servicio Jurídico, según lo concibe la ley, nunca debe perder de vista la misión social del derecho, y además se debe tener en cuenta que es uno de los principales servicios penitenciarios, que tiene a su cargo una gran responsabilidad y por eso debe recibir mayor ayuda y presupuesto gubernamentales, por intermedio de los Ministerios de Justicia y Gobierno y en especial de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Se entiende que la Asistencia Legal debe ser gratuita, funcionando en cada establecimiento penitenciario, asesorando tanto a los internos como a la Administración Penitenciaria.

Como hemos señalado actualmente esta conformado por abogados del establecimiento y estudiantes de Derecho de los últimos años que realizan su pasantía. También los egresados de la Facultad de Derecho, que se graduarán bajo la modalidad de trabajo dirigido, prestan servicios muy valiosos en la Asistencia Legal a los internos.

Las labores de asesoramiento más importantes y delicadas que están a su cargo, son las referidas a la Organización y Trámite de los Expedientes para la obtención de los Beneficios en Ejecución Penal, pero puntualizamos, no pueden ejercer la defensa particular de los internos.

1.2.2. Asistencia Médica obligaciones, tratamiento especializados, enfermedades graves y contagiosas, casos de emergencia, deber de comunicación y otros servicios médicos (art. 90 – 96 de la L.E.P.S.)

La Asistencia Médica, es otro de los servicios penitenciarios que revisten gran importancia, ya que son relativos a la salud física y psicológica de los internos.

Sus funciones están establecidas en los artículos señalados a los cuales debe remitirse el lector, en la L.E.P.S. adjunta, ya que sería ocioso y repetitivo el volver a transcribir todas estas normas.

A manera de comentario podemos puntualizar que el servicio médico involucra la Asistencia Médica, el tratamiento especializado, el diagnóstico de enfermedades graves y contagiosas, la atención de casos de emergencia, el deber de comunicación y otros servicios médicos especializados que deben prestarse en establecimientos ajenos al Régimen Penitenciario.

También presta asistencia psiquiátrica y de tratamiento de las adicciones al alcohol o drogas.

Al respecto, lo ideal sería que cada penitenciaría, cuente con una clínica especializada o que por lo menos a nivel departamental se tenga un centro hospitalario de atención exclusiva a los reclusos de su departamento, pero la realidad penitenciaria es muy diferente ya que en este sentido existen carencias y

deficiencias muy grandes. Centros Penitenciarios como San Pedro de la ciudad de La Paz, son calificados por la prensa como “Cementerio de Presos” ya que en esta cárcel se encuentran más de 1.500 internos, de los cuales muchos padecen enfermedades terminales, sin embargo siguen tras las rejas. Varias personas sufren ataques epilépticos. Hay 53 personas privadas de libertad que son mayores de 60 años y pese a lo que dicen las leyes viven en prisión.

El principio para la atención de las necesidades sanitarias en las 59 cárceles del país es de 59 mil bolivianos anuales. Cada recinto penitenciario recibe mil bolivianos.

En San Pedro, la posta sanitaria está ubicada a unos siete metros, a mano derecha, de la puerta principal de entrada. Para llegar a la consulta médica hay que subir una escalera de madera que constantemente está húmeda, al igual que las paredes. El centro de salud esta totalmente deteriorado, no existe ventilación y hay escasa luz eléctrica.

En cuanto a los medicamentos con los que se debe contar, también hay falencias, se necesitan antibióticos, analgésicos antirreumáticos y otros. También se necesitan medicamentos para la epilepsia y la mayor parte de las medicinas son recibidas mediante donaciones.

Las cárceles de provincia carecen de consultorio y los privados de libertad no reciben atención médica cuando padecen alguna enfermedad o tienen alguna urgencia. Para cubrir estas necesidades, calculan las autoridades, se necesitan nuevos ítems para 72 médicos.

En la penitenciaría de San Pedro, se ha creado un ritual para cuando alguien deja este mundo en el penal de San Pedro. “En la sección a la que pertenecía se da

misa al difunto y se pasa en vela toda la noche, mascando coca”, refiere Óscar Romero presidente del Consejo de Delegados de este recinto. O, repitiendo las palabras del chileno Jhonny Gonzáles, quien padece de tuberculosis; “Aquí la gente se muere nomás sin novedad”.⁷

Hacemos votos, para que las autoridades se sensibilicen sobre el respecto a esta lamentable situación y exista la voluntad política para mejorar las condiciones, principalmente en estos rubros tan importantes que tienen que ver con la salud.

Además, la atención médica y sanitaria proporcionada a los reclusos debería ser de nivel equivalente a la de la comunidad en general. Se debe preservar la confidencialidad de los resultados clínicos de las pruebas de VIH. La OMS ha sugerido que se revisen las políticas de admisión en las cárceles con miras a reducir el número de toxicómanos y enfermos terminales, empleando con ellos medidas sustitutorias.

1.2.3. Asistencia Psicológica (Art. 97 de la L.E.P.S.)

Este artículo, también establece que en cada centro penitenciario funcione un servicio de asistencia psicológica, cuyas funciones pueden leerse y encontrarse en la L.E.P.S. adjunta.

Al respecto podemos señalar que la Asistencia Psicológica realiza el examen de los internos y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento.

Es de vital importancia, especialmente para prevenir los problemas psicológicos derivados de la prisionalización, como la psicosis carcelaria. También es muy importante para impedir la adicción al alcohol y drogas.

⁷ *Revista de Domingo, Periódico La Prensa La Paz, 4 de marzo de 2007 No. 20 año 2. Pág. 10*

Sobre todo debe dirigirse a la prevención y otorgar apoyo psicológico al interno y también colaborar en sus relaciones familiares y laborales. Su colaboración es preponderantemente fundamental cuando se trata de privados de libertad, menores de edad imputables.

También debe priorizarse el trabajo referido a la terapia grupal con los internos, que ayuda mucho a su rehabilitación. También es muy importante el rol que tienen los psicólogos en los programas de prevención y tratamiento de alcohólicos y drogadictos. Además, entre sus funciones deberían figurar, la obligación de dictar y promover cursos y seminarios periódicos sobre autoestima y otros temas psicológicos que serían muy provechosos para la reinserción social de los internos.

Asimismo, deben recibir constante capacitación para el mejoramiento del servicio que prestan.

1.2.4. Asistencia Social. Obligaciones (Arts. 98 y 99 de la L.E.P.S.)

La asistencia social consiste en el apoyo al interno, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos. Desarrollará las acciones necesarias entre el interno y su familia, participará en el tratamiento de éste y coordinará las acciones necesarias para su ayuda postpenitenciaria.

El papel de la asistencia social en relación con los condenados es un conjunto de medidas, educativas psicológicas y servicio social que se adoptan en relación con el condenado para facilitar su reincursión social y evitar su reincidencia.

Los condenados no forman, desde el punto de vista sociológico o psicológico, un grupo distinto del resto de la población. Para su tratamiento se toma en cuenta que

tienen muchas afinidades con la mayoría de la población como las circunstancias familiares, laborales y otras.

La adaptación de un individuo a la sociedad está condicionada tanto por su personalidad como por la situación en que se encuentra. Por tanto, lo mismo sucede con la privación de libertad a la cual debe adaptarse el interno para su completa readaptación.

También debe tenerse en cuenta que la privación de libertad no constituye, por sí sola, un medio eficaz para la reincursión del interno y en ese aspecto el tratamiento social es fundamental y contribuye decididamente a la readaptación y reincursión social del condenado.

Es recomendable que el servicio social cuente con personal que continuamente sea reactualizado para su mejor capacitación y por el delicado trabajo que desempeña.

1.2.4.1. El papel del Asistente Social en Relación con los reclusos.



La utilidad del Servicio Social Penitenciario.

Cuando un delincuente ingresa en prisión, la sociedad se ve libre durante algún tiempo de la posible amenaza que para todos sus miembros representa su conducta; ahora bien; si este fuera el único resultado satisfactorio posible, las perspectivas válidas de solución quedarían limitadas a la multiplicación de los establecimientos penitenciarios, toda vez que se ha demostrado que la detención, por sí misma, tiene efectos intimidatorios muy limitados y, por el contrario, presenta una buena cantidad de inconvenientes. Con un planteamiento semejante, no debemos extrañarnos de que los expertos en política criminal no esperen del régimen penitenciario así concebido más que

una cosa: que los internados en instituciones penitenciarias no salgan de la prisión peor que habían entrado.

Un sistema eficaz de protección social supone mucho más; en la detención no debe constituir un fin en sí, sino que se configura como la ocasión de tratar al delincuente, con objeto de que este, una vez libre, sea capaz de llevar una vida conforme a las leyes y normas sociales, y lo desee. El adecuado tratamiento de los internados en instituciones penitenciarias se ha convertido así en el objetivo de todo el equipo penitenciario, que se ha ido ampliando y completando: al núcleo tradicional (funcionarios de la administración central, director de establecimiento, capellán y vigilantes) se han agregado el médico, el psicólogo, el psiquiatra, el pedagogo, los jefes de taller y, entre los últimos en incorporarse, los asistentes sociales. Es evidente que la concepción misma del establecimiento penitenciario ha evolucionado y, de una función puramente administrativa, ha pasado a asumir un contenido social más profundo.

Cuando el ASP pasó a formar parte de la administración penitenciaria, su ámbito de adecuación no estaba claramente definido; esto explica que se le encomendaran cometidos totalmente ajenos a los que le son propios (aunque no desprovistos de utilidad), en especial aquellos que no entraban en el ámbito habitual de actividad de los restantes miembros del personal penitenciario todavía hoy conserva algunas de ellas; el cuidado de la biblioteca; la organización de reuniones, actividades culturales y cursos orales o por correspondencia la ocupación del tiempo libre; a veces se les han encomendado incluso cometidos generalmente asumidos por enfermeras. En algunos países el ASP está encargado también de asegurar el servicio social del personal de prisiones: tal es el caso en Francia y en Bélgica. En definitiva, las atribuciones del asistente social penitenciario (ASP) varían según los criterios de las autoridades administrativas y también según la concepción que

de su ámbito de actuación tengan los directores de los diferentes centros penitenciarios, que en unos casos se reservan determinadas tareas y en otros las encomiendan a los asistentes sociales penitenciarios (p, ej., en cuanto a la información que recibe cada delincuente que ingresa en el establecimiento sobre el reglamento del mismo, los motivos y utilidad de tal reglamento).

Todo lo anterior no impide que la actividad principal del ASP siga siendo la referida al tratamiento social de los interesados, que será la que trataremos aquí, pues constituye el eslabón que une el trabajo social previo a la sentencia (estudio psicosocial), a la asistencia post penitenciaria (la tutela). No debe existir solución de continuidad entre estas tres facetas del servicio social, pues las tres se encadenan y deben asegurar la continuidad de un tratamiento que es preciso intensificar durante los períodos críticos de la vida de un detenido; los que marcan el paso de la libertad al encarcelado y de este a la libertad. En estos momentos cruciales (de los que estudiaremos a continuación el primero) el interesado no debe ser abandonado a sus propias fuerzas. Por este motivo el servicio social se ha incorporado a la organización penitenciaria, convirtiéndose en poco tiempo en uno de sus órganos vitales.

1.2.4.2. Papel del Servicio Social en relación con los condenados.

Las bases del tratamiento social y el cometido del Asistente Social Penitenciario.

Se designa con el nombre de “Tratamiento social” a un conjunto de medidas (médicas, psicológicas, educativas, de servicio social) que se toman en relación con el delincuente para facilitar su reincursión social y evitar que reincida.

1. Los delincuentes no forman, desde el punto de vista sociológico o psicológico, un grupo distinto del resto de la población. Tienen en común

únicamente el haber cometido uno o varios delitos y encontrarse en una situación de inferioridad social.

Sin embargo, presentan ciertas afinidades entre sí, que proceden, en especial, de que la mayoría pertenece – a pesar del número creciente de profesionales de la delincuencia organizada y de delincuentes juveniles procedentes de familias acomodadas – a las clases inferiores, que la sociedad ha desamparado. Su medio social y su educación no les han dado en absoluto una formación la clase media; en comparación con los miembros de esta clase, tienen, por lo general, un menor conocimiento de las leyes y de los medios que pudieran conciliar sus impulsos con tales imperativos legales; se les ha inculcado en menor medida el deseo de ahorrar y de poseer, de “guardar para años venideros”, de ascender en la escala social.

Generalmente, tienen en común también determinadas circunstancias familiares (de cuya importancia ya hemos hablado) que dificultan la aceptación de cualquier forma de autoridad. Por último, muchos de ellos están incluidos en la categoría de “personas afectadas por trastornos sociopáticos”, es decir, de individuos crónicamente antisociales, que se encuentran siempre en dificultades, hedonistas, inmaduros, con poco juicio, carentes del sentido de la responsabilidad, pero que, al mismo tiempo, manifiestan una tendencia a racionalizar su conducta para justificarla y hacerla parecer razonable. Antaño se los denominaba “psicópatas constitucionales”.

2. La adaptación de un individuo a la sociedad está condicionada tanto por su personalidad como por la situación en que se encuentra. Por tanto, cuando su personalidad se ve afectada (constitucionalmente o por

circunstancias desfavorables, casi siempre de carácter educacional) o su situación se hace particularmente difícil, se verá seriamente amenazada su buena adaptación. La inadaptación, síntoma de trastornos, puede manifestarse de dos formas distintas. Por una parte, puede traducirse en una huída ante la realidad y el subsiguiente daño para el individuo mismo: neurosis; alcoholismo o recurso a drogas; suicidio. El tratamiento de estos casos entra en el ámbito de la psiquiatría. Por otra, puede tomar la forma de agresividad dirigida contra el medio o la sociedad: exceso de cólera; enfrentamiento con la autoridad (de cualquier tipo); delincuencia. Lo expuesto anteriormente nos permite comprender que la explicación de un delito puede encontrarse en la personalidad del delincuente, en la difícil situación en que se encuentra o en una combinación de ambos factores; el interesado se entrega a actos delictivos cuando las presiones exteriores ha adquirido una fuerza tal que su personalidad no puede oponer una resistencia suficiente.

Para cada uno de nosotros hay un límite de resistencia a presiones semejantes, por encima del cual sucumbimos. Lo que sucede es que el delincuente tiene un límite de resistencia muy bajo. Pues bien: el tratamiento penitenciario tiene como objeto elevar el nivel de este límite de resistencia, disminuyendo, por un lado, la presión de las circunstancias exteriores desfavorables y, por otro, reforzando la personalidad del interesado. La labor del ASP es, por consiguiente, doble: de un lado, intenta sacar el máximo partido posible de la forzada situación en que se encuentra su cliente, se esfuerza en mejorar su situación, atenuando las dificultades con que se enfrenta, suministrándole medios para resistir mejor las presiones exteriores (una salud mejor, algunos conocimientos profesionales); por otra parte, intenta suscitar en él nuevas motivaciones y procura favorecer la evolución de su

personalidad a través de su actitud y de los servicios concretos que precisa y mediante el tratamiento directo de determinados problemas psicológicos que son de su competencia. Estos dos “sistemas” no se excluyen: por regla general, son complementarios, aunque en algunos momentos o en algunos casos uno de los dos pueda tomar una importancia mayor (al menos momentánea) sobre el otro. Su peso relativo está influido también por las concepciones propias de cada época.

En el desarrollo histórico de las teorías que han regulado el servicio social, existe un período, dominado por el talento de Mary Richmond, en el que la atención se centró sobre las causas sociales de los problemas del cliente, considerándose que la mejora de sus condiciones de existencia le “sacaría de apuros” de manera completa y definitiva. La difusión de los descubrimientos de la psicología vino a disipar tales ilusiones, desplazándose el interés de los problemas socioeconómicos a los problemas psicológicos. Los primeros fueron relegados a un segundo lugar, y los esfuerzos se encaminaron en especial (si no de manera absoluta) hacia el tratamiento de la personalidad de los delincuentes.

Dentro de nuestra óptica actual, podemos considerar ambos tratamientos como necesariamente paralelos y complementarios. En este apartado intentaremos indicar la necesidad de tratar simultáneamente los problemas concretos y las reacciones afectivas que engendran, describiremos no solo los servicios que pueden prestarse a los clientes, sino también la forma de prestarlos.

3. La detención no constituye, por sí sola, un medio eficaz de lucha contra la delincuencia y para la profilaxis de la reincidencia: el choque que

produce será suficiente para evitarla solo en un número reducido de casos. Sin embargo, el internamiento facilita la ocasión de establecer un tratamiento del antiguo carácter de fortaleza destinada únicamente a custodiar la persona de los delincuentes, el establecimiento penitenciario se ha convertido en escuela, taller, laboratorio y clínica.

4. La realización del tratamiento social exige que el ASP esté dispuesto a adquirir: a) el conocimiento de los problemas, actitudes, aspiraciones e intereses del delincuente; b) la comprensión de los factores de sus problemas y de las causas de su comportamiento antisocial; c) el conocimiento de los rasgos característicos de su carácter; d) el conocimiento de su medio.
5. Como la inmensa mayoría de los reclusos se reintegrará a la sociedad, el tratamiento penitenciario debe incluir como principal objetivo la preparación del retorno a la vida en libertad, centrándose especialmente en el período post penitenciario.
6. El tratamiento debe comenzar el primer día de reclusión, y su objetivo no debe perderse de vista en ningún momento.
7. Cada recluso debe beneficiarse de un tratamiento de readaptación social sistemático, individualizado, coordinado, apropiado a sus necesidades y a cuya ejecución debe ser estrechamente asociado. La elaboración y aplicación de un plan de readaptación debe ser fruto de un trabajo de equipo, en el que el servicio social realiza una labor esencial.

Indudablemente, la labor del ASP comprende la aportación de ayuda al recluso para que este pueda adaptarse a la vida carcelaria y reciba algún beneficio de

su reclusión, pero su objetivo principal es el de preparar al interesado para la vida libre que podrá disfrutar después de su internamiento. Las condiciones artificiales de vida que supone la prisión constituyen una fuente de problemas psicológicos graves, especialmente cuando la pena que ha de cumplirse es larga y resulta difícil mantener vivo el interés del recluso para preparar un modo de vida que, por el momento, parece muy lejano.

El objetivo final de los tratamientos penitenciarios (y, como se verá, también de los tratamientos postpenitenciarios) es el de influir sobre el comportamiento de los delincuentes. El ASP contribuye a ello practicando el método de casework, que es, ante todo, lo que se denomina an enabling process, es decir, “un proceso que capacita al cliente para...”, “que le hace capaz de...” (En este caso para realizar una mejor adaptación social). El ASP tiene, por consiguiente, una importante tarea a cubrir en todos los establecimientos penitenciarios, sea en los que albergan condenados a penas cortas, sea en los establecimientos de máxima seguridad, destinados a los criminales. Si bien los problemas pueden diferir de una a otra prisión – al igual que varían de individuo a individuo -, los métodos de trabajo son siempre muy similares.

Para facilitar nuestra exposición, vamos a clasificar las actividades del ASP en cuatro categorías:

-  Participación en la observación de los reclusos y en la elaboración de su programa de vida durante la etapa de internamiento en el centro penitenciario;

-  Estudio de las cuestiones relativas a los condenados que le señale el Ministerio de Justicia;

-  Tratamiento de los problemas personales y familiares de los condenados;

-  Preparación, desde el punto de vista social, de la liberación de los reclusos.

En la práctica, todas estas actividades están directamente relacionadas y se realizan conjuntamente: si, en principio, la observación es la primera de ellas pueden aparecer también desde el primer momento problemas urgentes, y su tratamiento debe ser preparado sin demora; el Ministerio puede encargar al ASP en cualquier momento la observación de una situación particular; por último, no hay intervención social que carezca de repercusiones sobre la preparación del recluso para la fase postpenitenciaria de su existencia. Por consiguiente, las actividades que vamos a estudiar sucesivamente, en la práctica son muy a menudo simultáneas.

1.2.4.3. Objetivos del Servicio Social Penitenciario.

El estudio de observación social está centrado sobre el diagnóstico y el proyecto de tratamiento penitenciario, persiguiendo los siguientes objetivos;

- 1.º Apreciar, analizar y completar los informes ya conocidos a través del informe y el estudio social previo a la sentencia; eventualmente, cubrir la falta de tal estudio.

2.º Conocer la personalidad, los antecedentes y las motivaciones del delincuente, elementos indispensables para la formulación de una hipótesis razonable sobre los factores de su comportamiento delictivo.

3.º Recoger todo tipo de indicaciones sobre las necesidades, las aspiraciones y los problemas actuales y futuros de su cliente, elementos que permitirían la elaboración de un proyecto de tratamiento penitenciario adecuado.

4.º Interesar al delincuente en la preparación de un programa constructivo a realizar durante la condena, con objeto de preparar su reinserción social.

La reinserción social del delincuente es la meta a la que van encaminados todos los esfuerzos del equipo penitenciario; el ASP puede facilitar al equipo ciertas orientaciones en tal sentido, dando a conocer circunstancias que podrán tener importancia con vistas a la misma; el apoyo y la colaboración que parecen dispuestos a prestar al recluso, su familia, sus amistades, un antiguo patrono, las autoridades locales; el terreno que ofrece mejores perspectivas de trabajo, la acogida que dispensará el medio social al delincuente y su posible influencia sobre el mismo; la posibilidad de descartar los factores que fueron la base de los anteriores delitos o favorecieron su realización (conflictos, relaciones, costumbre, malos ejemplos, tentaciones), así como las posibilidades de dar una expresión más aceptable, desde el punto de vista social, a las aspiraciones y necesidades que reveló el delito.

1.2.5. Asistencia Religiosa. Responsabilidad y Convenios (art. 100 – 102 de la L.E.P.S.)

Nuestra Constitución Política del Estado, en su art. 4, respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con las cosmovisiones del Estado Plurinacional. En ese sentido la L.E.P.S., señala: “en cada establecimiento,

se garantizará el respeto por las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el interno”.

Además establece que el Director del Establecimiento, asignará un espacio para la práctica de cultos religiosos legalmente reconocidos, facilitando el ingreso de las autoridades religiosas.

1.2.5.1. Comentario.

Al respecto podemos señalar que todas las religiones se encuentran estrechamente ligadas con un Sistema de Preceptos Morales. De esta manera, la moral basada en la religión adquiere un carácter sagrado y servirá de freno contra las actitudes reñidas con la moral y las buenas costumbres, por lo que es importante brindar toda la libertad y cooperación para las prácticas religiosas positivas, que son permitidas y reconocidas por el estado, ya que en los últimos tiempos han aparecido creencias religiosas, francamente reñidas con la ley e inclusive algunas de ellas tienen creencias que constituyen delito y por ese motivo no pueden tener Personería Jurídica reconocida por el estado.

Pero las religiones serias como el bloque Evangélico Cristiano y la Iglesia Católica con su movimiento carismático, deberían recibir toda la cooperación para que desempeñen su trabajo de evangelización en los establecimientos penitenciarios, sobre todo por que servirá de freno contra la inmoralidad sexual, el consumo de drogas y alcohol, el delito y otros males que perjudican la reaserción social de los internos. También debe considerarse que las iglesias cristianas, fuera del beneficio que significa un freno fundado en la moral y la religión, ofrecen asistencia social a los internos, proporcionándoles alimentos, medicinas, capacitación, posibilidades de estudio y otras que resultan muy beneficiosas para los internos, además ofrecen muchos medios de prevención para el delito.

Además, las distintas agrupaciones religiosas realizan muchas obras de carácter no estrictamente religioso, referidas a la asistencia hogareña ayuda económica a los pobres, reparto de alimentos, estudio adecuado, etc. Es particularmente digno de destacar el trabajo realizado a nivel mundial por el Ejército de Salvación, las Sociedades Bíblicas Unidas, Gedeones Internacionales, que es una identidad dedicada a la difusión gratuita de las santas escrituras, Asambleas de Dios, que es una institución evangélica muy activa en el trabajo de prisiones, la Misión Buenas Nuevas que también realiza labor evangélica, Los Cuáqueros, que son un grupo religioso que mereció el premio Nobel de La Paz, y otros.

1.2.6. Responsabilidad (Art. 101 L.E.P.S.)

Este artículo señala de manera clara que las responsabilidades de los Servicios de Asistencia Legal, Médica, Psicológica y Social, no podrán ser delegados en los internos profesionales. Creemos que esto está bien, pero debería establecerse para esta clase de internos profesionales, algún otro trabajo dependiente de estos profesionales, para poder captar estos recursos profesionales, que por otra parte resultarían en beneficio del interno, para su evaluación al solicitar la redención y otros beneficios. Además ayudaría a su reinserción social, salvo en el caso que aparte de la pena de privación de libertad, estos reclusos estén condenados además a la inhabilitación especial, del ejercicio de su profesión.

1.2.7. Convenios (Art. 102 de la L.E.P.S.)

Este artículo faculta a la dirección del Establecimiento Penitenciario, para que pueda suscribir CONVENIOS, con Universidades Públicas o Privadas para que los estudiantes de los últimos cursos desarrollen sus prácticas académicas en los diferentes Servicios Penitenciarios previstos en el capítulo que venimos tratando.

Se trata de las pasantías y trabajos dirigidos que desempeñan estudiantes universitarios, especialmente de la carrera de Derecho, que sin duda cumplen una función social muy importante. Teniendo esta facilidad, lo principal es que se dispongan en los Establecimientos Penitenciarios del país, de ambientes idóneos y espaciosos para que funcionen estos servicios, que son la clave de la rehabilitación y reinserción social de los internos.

1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Los servicios penitenciarios, comienzan a ser desarrollados a partir de finales del siglo XVIII, por la gran obra realizada por el grupo religioso denominado “**CUÁQUEROS**”, que fundaron el Régimen Filadelfiano, basado en el trabajo de los internos para su cabal rehabilitación ya que su lema era: “las cárceles serán talleres”⁸

Posteriormente en el Régimen Auburniano, que es un Sistema Penitenciario mixto, implementado en Nueva York Estados Unidos, que incluye elementos nuevos como la supervisión y control, al régimen Filadelfiano, que se basaba en el trabajo y estudios penitenciarios, fue posterior, por la modernidad se mejoraron estos servicios.

Durante el siglo XX fueron construidas, muchas cárceles modelos especialmente en Europa y los EE. UU., que implementaron bastante seguridad en sus recintos penitenciarios, pero mejoraron en gran manera los servicios penitenciarios, tanto que en algunos casos, particularmente en Europa se habla de cárceles de “cinco estrellas”.

⁸ REYES Calderón “Manual de Prisiones”; Editorial, Porrúa México 2002 Pág. 300

En nuestro país, también han mejorado mucho los servicios penitenciarios en relación a los modelos adoptados en el siglo XIX y principios del siglo XX.

La Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, puesta en vigencia por el Gral. Banzer ha principios de la década de 1970, también constituye una notable contribución al mejoramiento de los Servicios Penitenciarios ya que incluso creaba la “Central de Observaciones Criminológicas”, que figuraba en los Art. 28 al 32 de dicha norma jurídica y debía contribuir a la reincursión social de los internos.

Actualmente, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, pese a que no incluye esta Central de Observaciones, por ser de corte moderno normativiza de mejor forma los Servicios Penitenciarios, sin embargo creemos que para estos servicios funcionen mejor, necesitan de una oficina coronadora entre estos servicios y la estructura orgánica de la administración penitenciaria y de supervisión. Además deben incluirse otros servicios muy importantes, como ser los servicios educativos y laborales.

1.4. SISTEMA DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

Como hemos señalado, el sistema de la actual Ley de Ejecución Penal Y Supervisión, desde el Art. 89 al 102, contempla los servicios de asistencia legal, asistencia medica, tratamiento médico especializado, otros servicios médicos, el servicio de asistencia psicológica la asistencia social y religiosa.

1.5. IMPORTANCIA DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS.

Los Servicios Penitenciarios, tienen particular relevancia por que son los instrumentos utilizados por la Ley para lograr la completa readaptación y enmienda de los privados de libertad cumpliendo el fin de la pena, que en nuestro país según el Art. 25 del Código Penal, es la enmienda y readaptación social cabalmente.

Además, los Servicios Penitenciarios brindando su apoyo en diferentes áreas de la vida de los internos sirven para combatir los graves problemas penitenciarios que son la vagancia, el hacinamiento, la violencia las enfermedades infectocontagiosas, la formación de bandas al interior de los recintos penitenciarios y el consumo de drogas y alcohol.

1.6. EL ROL DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS EN EL “SISTEMA PROGRESIVO”.

También, los Servicios Penitenciarios contribuyen para que los internos puedan avanzar en el sistema progresivo que consiste en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regimenes de disciplina trabajo y estudio.

Este sistema, según el Art. 157 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, comprende cuatro periodos que son: de Observación y Clasificación Iniciales, de readaptación social de un ambiente de confianza, de prueba y de libertad condicional.

Los Servicios Penitenciarios, sirven principalmente en la segunda etapa del sistema progresivo para contribuir a la readaptación social y crear un ambiente

de confianza para que los internos puedan promover y alentar las habilidades y aptitudes que le permitan reintegrarse a la sociedad mediante la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales de trabajo y estudio, dispuestas por Concejo Penitenciario de conformidad al Art. 60 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

En este sentido los Servicios Penitenciarios son de invaluable ayuda para lograr los objetivos de este periodo de readaptación social en un ambiente de confianza.

Todo esto, también nos hace ver que imprescindiblemente deben crearse nuevos Servicios Penitenciarios dedicados a promover y alentar las habilidades y aptitudes de los privados de libertad, como ser principalmente los servicios educativo y laboral, que además podrían controlar mejor estos dos regimenes, para que se cumplan cabalmente, ya que ambos sirven para obtener el beneficio de redención.

1.7. LA ASISTENCIA PENITENCIARIA Y EL FIN DE LA PENA, SEÑALADA POR EL ART. 25 DEL CÓDIGO PENAL

Como habíamos puntualizado en nuestro código penal se establece en su Art. 25, que es la enmienda y readaptación social de los condenados y esto solamente puede ser posible en virtud al trabajo que se realice con los internos y el control que se pueda ejercer, lográndose mediante los Servicios Penitenciarios, que cabalmente contribuyen a la reincersión social de los privados de libertad. Sin los Servicios Penitenciarios no existirían instrumentos de orientación para los internos por eso es preciso mejorarlos y complementarlos pues sería mejor tener incluso Servicios Penitenciarios

dedicados a la promoción de la cultura, el deporte, la tecnología, y otros rubros que puedan contribuir a que los internos ocupen su tiempo positivamente.

1.8. DEPENDENCIA ACTUAL DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS.

Actualmente, según la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, los Servicios Penitenciarios dependen de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión según el Art. 45 de esta Ley.

Según esta estructura, los Servicios Penitenciarios dependen directamente de las direcciones de los Establecimientos Penitenciarios, según el Art. 59 num. 8, referido a la ejecución del programa de tratamiento penitenciario en los que consideramos que los servicios penitenciarios juegan un papel preponderante.

Además, el director del establecimiento tiene a su cargo al Personal Penitenciario, Administrativo y Técnico.

CAPÍTULO II

DEFICIENCIAS Y VACÍOS ACTUALMENTE EXISTENTES

2.1. INEXISTENCIA DE UN DEPARTAMENTO ENCARGADO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS.

Actualmente, como hemos señalado, los Servicios Penitenciarios Funcionan de Conformidad a lo establecido por los Art. 89 al 102 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que regula, la Asistencia Legal, Medica, Social y Religiosa, pero se extraña un Departamento encargado de la Supervisión y Coordinación de los Servicios Penitenciarios.

2.1.1. Fundamentos para la creación de un Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios.

Existen muchas razones, muy consistentes para la creación de un Departamento de esta naturaleza, pero las principales están referidas a los siguientes aspectos:

2.1.1.1. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Contiene mas de Ejecución que de Supervisión.

En efecto, se extraña en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, mecanismos de Supervisión, por lo que surge la necesidad de incorporar dichos mecanismos, no solo a nivel jurisdiccional, sino también a nivel administrativo.

Por lo señalado la Supervisión Penitenciaria es una temática que a pesar de tener fundamental importancia para la sociedad, es continuamente

relegada. Podrá constatarse a lo largo del presente trabajo la trascendencia que debe tener que el Estado no solamente sea creador de normas; y no se puede negar que en la actualidad contamos con leyes penales y específicamente en materia penitenciaria que cuentan con una tendencia moderna y en concordancia con las legislaciones de países vecinos; pero esto no es suficiente para lograr que se cumpla efectivamente con todo lo normado.

Por lo tanto es necesario aportar con elementos que procuren mejorar las condiciones de una Ley como es la de Ejecución Penal y Supervisión, de tal manera que se pueda cumplir indudablemente con el fin esencial de esta, el cual es el de proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reincersión social del condenado, de conformidad a lo dispuesto, sobre el fin de la pena en el Art. 25 de nuestro Código Penal.

2.1.1.2. Existe la necesidad de contar con un organismo que se encargue de la coordinación entre la estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y entre los mismos servicios de asistencia a los internos.

Esto, es evidente, ya que actualmente los servicios Penitenciarios no cuentan con un organismo que los represente apoye y coordine sus funciones. Además, se necesita una coordinación entre los mismos servicios de asistencia, que actualmente realizan un trabajo descoordinado, y difuso.

Tampoco cuentan con representación conjunta, que hace y estén tan relegados en todo aspecto y el trabajo que prestan sea tan deficiente para la población penitenciaria.

Tampoco, se cuenta actualmente con otro mecanismo que supla la función de coordinación que debería hacer.

 **Necesidad de mejorar la Infraestructura, instalaciones y dotaciones de Suministros y otros para el Funcionamiento de los Servicios Penitenciarios.**

Como veremos mas adelante, para mejorar los Servicios Penitenciarios, es necesario mejorar la infraestructura actualmente existen, ya que estos servicios funcionan de manera paupérrima

 **Contribuye a la solución de los problemas Penitenciarios.**

La mejora de los servicios penitenciarios, contribuye en gran manera a la solución de los graves problemas penitenciarios que actualmente se presentan, referido principalmente a la corrupción, la violencia, la vagancia ,la violación de los derechos humanos, la formación de bandas, principalmente de auteros, volteadores narcotraficantes, al interior de las penitenciarias, la Homosexualidad y el consumo de drogas y alcohol.

2.1.2. Dependencia del Departamento de Coordinación y Supervisión de los Servicios Penitenciarios.

Este departamento dependería directamente de la estructura orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión y tendría las funciones de coordinar entre los diferentes servicios penitenciarios y servir de nexo entre estos servicios y la administración penitenciaria.

2.2. NECESIDAD DE CREAR LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS.

Se necesita contar con más Servicios Penitenciarios, que corroboren a la reincursión y enmienda de los privados de Libertad.

Es necesaria la creación de por lo menos otros tres Servicios Penitenciarios más, referidos a la Protección de los Derechos Humanos, y el Trabajo y Estudios Penitenciarios.

Esto es evidente, considerando que actualmente existe un abandono de la población Penitenciaria y que la actual administración Policial y en algunas ocasiones el Estado, incurren en algunas violaciones a los Derechos Humanos de los internos.

También, los Regimenes de Educación y Trabajo, están completamente olvidados.

2.3. DEFICIENCIAS RELATIVAS AL PERSONAL PROFESIONAL ENCARGADO DE LA ASISTENCIA PENITENCIARIA.

2.3.1. Personal Penitenciario Actualización

El artículo 65 de la L.E.P.S. se dedica al personal técnico y administrativo de los establecimientos penitenciarios. Enfatiza que deberán ser cuidadosamente seleccionados, capacitados y especializados, conforme a los requisitos y exigencias que se establezcan en el reglamento deberá ser designado por el Director Departamental, salvando los casos establecidos por esta misma Ley.

Para sus designaciones se tomaran en cuenta fundamentalmente la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales, para lo cual deberán someterse a un examen médico, psicológico y social que demuestre sus aptitudes para desempeñar estas delicadas funciones.

2.3.2. Actualización (Art. 66 L.E.P.S.)

El artículo 66 de la L.E.P.S. señala que el personal penitenciario estará obligado a aprobar los exámenes de selección y seguir los cursos de formación y de actualización que se establezcan, por los motivos anotados anteriormente, referidos a las delicadas funciones que les toca desempeñar.

2.3.3. Aspectos Doctrinales y Recomendaciones.

Respecto al papel que desempeña el personal penitenciario que es muy delicado, la doctrina señala que el personal asignado a las penitenciarias debe cumplir con ciertas características esenciales que más que todo están relacionadas con la formación de una personalidad estable que inspire confianza a los internos y tome en cuenta el estado de animo en que estos se encuentran. Además entre las cualidades que deben reunir se encuentra tener un alto grado de sensibilidad social, vocación para el servicio, dedicación al trabajo, resignación y sobre todo una sólida base moral, ética e incluso espiritual. Prácticamente, es un apostolado.

Por otro lado, el personal penitenciario debe tener el “Estatus” que les corresponde, o sea se les debe otorgar la jerarquía acorde al trabajo que desempeñan. Sin embargo en nuestro medio el trabajar en prisiones es tomado

como un castigo, una relegación en la carrera laboral o un trabajo de baja ralea y es importante que esto se revierta y se pueda contar con un personal penitenciario altamente capacitado y que goce del prestigio que merece un trabajo tan abnegado. Ya que por el contrario tanto trabajo profesional como administrativo deben reunir las características anotadas y además deben ser los más idóneos y preparados para ejercer estas funciones.

El Dr. Sergio García Ramírez en su célebre manual de prisiones, indica que: “La improvisación y la ignorancia deben perder terreno en las áreas de prevención, represión y tratamiento de la delincuencia, por eso es oportuno meditar, una vez más, en la necesidad imperiosa de que el personal penitenciario sea científicamente preparado”.⁹

El mismo autor propone crear una sub profesión de celador prisiones, en la UNAM de México y otras universidades de su país. También apunta que su formación debe ser teórica y práctica y que el Estado debe hacer todos los esfuerzos para garantizar una sólida formación científica del personal penitenciario.

Por nuestra parte, podemos señalar que el trabajo que se realiza debe ser especializado, tanto por áreas tradicionales, como ser administración, seguridad u otras que revistan formación profesional, como también debe tener en cuenta las personas con las que se debe trabajar, ya que hay internos hombres, mujeres, adolescentes, alcohólicos, drogadictos o con problemas mentales, que se debe considerar en la formación del personal penitenciario.

⁹ GARCIA Ramírez Sergio; “*Manual de Prisiones*”, Ed. Porrúa S.A., México 1994, Tercera Ed. Actualizada, Pág. 591.

Siempre se ha discutido si el personal administrativo de las penitenciarías deberían ser efectivos policiales o personal civil sin alcanzarse pleno consenso en este aspecto. Actualmente en el Tercer Congreso Nacional de Criminología, denominado “Reforma Penitenciaria Interna” efectuado en la ciudad de Cochabamba en fecha 26 al 28 de marzo de 2007, que fue auspiciado por la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión, también se discutió este aspecto y se postuló la propuesta de reformar la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, para poner la Administración Penitenciaria en manos de personal, exclusivamente civil, sin embargo, creemos que en algunas áreas es indispensable la participación de personal policial, por muchas razones, entre las que destacan su preparación y especialización en la lucha contra el delito, su conocimiento de las técnicas criminalísticas de investigación, su disciplina y el deber de obediencia y subordinación que tiene hacia su Institución, que les permite cumplir horarios muy exigentes, sin distinción de domingos y feriados y otras exigencias que son propias de su Institución.

2.3.4. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.

Las Naciones Unidas, sobre el personal penitenciario en general, señalan que la administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

Respecto al anexo de las reglas mínimas, concerniente a las recomendaciones sobre selección y formación del personal penitenciario, se recomienda la organización no militar del personal, indicando que el personal penitenciario deberá tener carácter civil, puntualizando en el punto VII del inciso B, Num. III) que: “Se deberá seleccionar especialmente al personal, el cual no se deberá

formar con miembros procedentes de las fuerzas armadas, de la Policía o de otros servicios públicos”.¹⁰

Este mismo parecer y tendencia, se tiene actualmente en nuestro país ya que la Dirección General de Régimen Penitenciario, el presente año, en fecha 26 al 28 de marzo a realizado en Cochabamba, un tercer Congreso de Criminología, denominado: “Reforma Penitenciaria Interna” en el cual se han tratado temas referidos a la capacitación y desarrollo del Personal Penitenciario, voluntariado técnico en prisiones y especialmente la seguridad dinámica como modelo de seguridad penitenciaria. La postura oficial en dicho congreso, respecto al personal policial, es que debe ser reemplazado, como dicen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, con personal civil especializado.

Las Reglas Mínimas también señalan que el personal de vigilancia deberá tener un nivel intelectual suficientemente elevado que le permita desempeñar su misión eficazmente y aprovechar los cursos de formación que se den en el servicio. También se recomiendan las pruebas científicas que permitan apreciar su capacidad intelectual, y profesional, además de su aptitud física. En todos los casos, los candidatos deberán ser sometidos a un período de prueba que permita a las autoridades competentes formarse una opinión acerca de su personalidad carácter y aptitud.

2.3.5. Funciones (Art. 68 de la L.E.P.S.)

El artículo 68 de la L.E.P.S., asigna al personal interior las funciones siguientes:

- I.- Asegurar el efectivo cumplimiento del Régimen Disciplinario y el mantenimiento del orden interno.

¹⁰ *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Ob. Cit.*

II.- Resguardar la dignidad e integridad personales de los internos y su pacífica convivencia.

III.- Impedir el ingreso de personas portando armas de cualquier naturaleza, salvo que se trate del personal de seguridad exterior, debidamente autorizada.

Respecto a las funciones del personal interior podemos observar en el artículo 67 de la L.E.P.S. última parte del párrafo primero, que debería referirse a todos los ambientes interiores y no solamente a los patios y pabellones. Además el Num. 3) del artículo 68 debería referirse a la prohibición de ingreso de sustancias controladas y alcohol.

2.4. DEFICIENCIAS INFRAESTRUCTURALES, MATERIALES Y PRESUPUESTARIAS.

2.4.1. Clases de Establecimientos (Art. 75 L.E.P.S.)

Este artículo señala que los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

1. Centros de Custodia.
2. Penitenciarias
3. Establecimientos especiales y
4. Establecimientos para menores de edad imputables.

También indica que deben existir establecimientos organizados separadamente para hombres y mujeres.

Además su último párrafo indica que por razones de infraestructura y cumpliendo las condiciones señaladas en el Artículo 84, un mismo

establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto por esta ley. El artículo 84, hace referencia a la infraestructura mínima adecuada a sus funciones, fines y objetivos y señala 15 requisitos fundamentales, que solicitamos se sirva leer al lector en la ley adjunta en los anexos de esta obra.

2.4.2. Comentario

Como veremos seguidamente, las diferentes clases de establecimientos señaladas por la Ley de Ejecución Penal, son idóneas y están bien establecidas. También en lo referente a la separación entre hombres y mujeres. Lo que es inconcebible, es que la visión de la Ley sea tan estrecha, que se conforme con juntar las diferentes clases de establecimientos en una sola penitenciaria, con simples sub divisiones en secciones. Eso puede hacerse con los centros de custodia, que pueden estar en el mismo edificio penitenciario, pero en lo que respecta a los establecimientos especiales y establecimientos para menores de 21 años, no es posible y obligatoriamente deben ser Centros Penitenciarios independientes con infraestructura propia, de acuerdo a su especialidad y para lograr cabalmente los fines de la pena, establecidos por el Artículo 23 del Código Penal.

Tratándose de Centros Penitenciarios en provincias, no se cumplen los recaudos de la Ley ni siquiera en lo que respecta a la separación entre hombre y mujer, ya que existe una gran promiscuidad y los presos están juntos entre hombres y mujeres, peligrosos e inofensivos, sanos y enfermos. Esta es la triste realidad penitenciaria en nuestro país, donde no existe voluntad política para mejorar la condición de los centros penitenciarios y se destina un magro presupuesto para el régimen penitenciario. Por este motivo tenemos cárceles

tan antiguas y obsoletas como la penitenciaría de San Pedro, San Sebastián y otras.

Las Naciones Unidas, en sus reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, recomiendan que lo mejor sea la separación de reclusos por categorías y que estos deban ser alojados en diferentes establecimientos.

Respecto a los locales destinados a los reclusos recomiendan que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deban ser ocupados más que por un solo recluso. También recomiendan que se tengan en cuenta las condiciones de vida de los reclusos, proveyéndoles los ambientes adecuados para vivir y sobre todo para trabajar, prestándoles los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado.

Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas lo mismo que las instalaciones de baño y ducha. Además todos los locales y ambientes frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios. En los artículos siguientes tendremos oportunidad de referirnos con mayor amplitud al respecto.

2.4.3. Centros de custodia (art. 76 L.E.P.S.)

La Ley define los centros de custodia, señalando que son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a detención preventiva.

El artículo 233 del C.P.P., señala los requisitos para la detención preventiva, que a la letra dice: “Realizada la imputación formal, el juez podrá ordenar la

detención preventiva del imputado, a pedido fundamentado del fiscal o del querellante, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible; y,
2. La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad”.¹¹

2.4.3.1. Comentario.

Los centros de custodia exclusivamente destinados a detenidos preventivos no existen en nuestro país y es primordial que sean creados a la brevedad posible, ya que las personas sujetas a este tipo de detención tienen un régimen especial que trataremos mas adelante al referirnos sobre las medidas cautelares.

2.4.3.2. Penitenciarias (Art. 77 L.E.P.S.)

Según este artículo las penitenciarias son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad.

De acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario, las penitenciarias son de alta, media y mínima seguridad.

¹¹ C.P.P., ob. Cit. Art. 233, Pág. 54

a. Penitenciarias de Alta Seguridad. Art. 78 L.E.P.S.

Las penitenciarias de alta seguridad, son aquellas provistas de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y están destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requerían de mayor seguridad, tanto interior como exterior.

Estas penitenciarias son destinadas a los internos que revisten mayor peligrosidad.

El mismo edificio penitenciario debe estar implementado con altas murallas, a veces dos o tres muros internos. También se utilizan otras ofendículas, o sea medios mecánicos de defensa, como son los alambres de púas, metales afilados, cercas electrificadas, zanjas y otras. Modernamente en algunas de las cárceles más seguras de Europa y Estados Unidos, se fabrican celdas que prácticamente son jaulas con barrotes de hierro, luego se recubren de cemento 53 veces más resistente que el cemento que se utiliza para fabricar carreteras de alto tráfico. Estas unidades, ya tienen incorporadas todas las instalaciones sanitarias y eléctricas correspondientes. Luego son ensambladas a otras formando pabellones que luego serán parte de la cárcel de alta seguridad.

En nuestro país, tenemos un centro penitenciario modelo, que es considerado el mejor de Sud América y es denominado: “Penitenciaría del Habra”, ubicada en la ciudad de Cochabamba, que es la única que cumple los requisitos requeridos por este artículo. En este centro penitenciario, por convenio de las NN. UU., tenía que guardar detención Sloban Milosevic, el criminal de guerra Yugoslavo que no llegó a ser recluido en ese centro por haberse quitado la vida luego de haber recibido su sentencia de la Corte Penal Internacional en Ginebra.

También tenemos la penitenciaría de Cantamarca en Potosí, que reúne estos requisitos y las de San Pedro de Chonchocoro y Palmasola, que pese a haber sido creadas para esta finalidad, al presente, por el hacinamiento y el relajamiento de la disciplina, se ha llegado a un verdadero desorden, que da lugar a la formación de bandas dentro de estos centros penitenciarios, que generan inseguridad interna y han arrojado mayor criminalidad y violencia. Desde estos centros penitenciarios, se han planeado ejecuciones, robos y dentro de ellos existe un alto grado de asesinatos y “Vendetta”.

b. Penitenciarias de Media Seguridad. (Art. 79 L.E.P.S.)

Las penitenciarias de media seguridad, son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión.

Estas penitenciarias, como su nombre lo indica, están destinadas a una población penal que no reviste peligrosidad tan alta como en las penitenciarias que tratamos en el punto a., de alta seguridad pero su régimen requiere que se adopten las medidas adecuadas para mantener el orden y evitar la evasión. En esta clase de centros penitenciarios, es aconsejable que el personal de seguridad sea exclusivamente personal civil.

c. Penitenciarias de Mínima Seguridad. (Art. 80 L.E.P.S.)

Las penitenciarias de mínima seguridad son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.

Por sus características, estas penitenciarias están destinadas a internos que no revisten peligrosidad ya que cuentan con mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión. En estos establecimientos se debe enfatizar el trabajo y el estudio. Además en estos centros debe existir mayor relación con el exterior. También son recomendables para mujeres, salvo casos excepcionales.

2.4.4. Establecimientos Especiales (Art. 81 L.E.P.S.)

Los establecimientos especiales, son aquellos de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

Estos establecimientos tampoco existen en nuestro medio y en la práctica los que sufren de trastornos mentales o son adictos a sustancias controladas o alcohol, son tratados en la misma penitenciaría, donde ni siquiera existe una pequeña clínica psiquiátrica especializada.

Respecto a las personas condenadas a las medidas de seguridad, tienen que ser tratadas en las clínicas psiquiátricas dependientes del Ministerio de Salud y la Caja Nacional de Salud.

Sería aconsejable construir en las capitales de cada departamento y la ciudad de El Alto, hospitales psiquiátricos dependientes del Ministerio de Salud, que

incluyan ambientes destinados a este tipo de pacientes sujetos a medidas de seguridad.

En la ciudad de La Paz, se ha construido en la zona de Irpavi III, un gran hospital psiquiátrico, considerado el mejor en toda Latino América, en que debería existir también un pabellón destinado a estos internos y a los reclusos con trastornos mentales o adicción. También es importante que en estos centros psiquiátricos se destinen consultorios para consultas de pacientes que gozan de libertad condicional y otros que han cumplido su condena para visitas ambulatorias, esto ayudaría a su completa reincursión social.

2.4.4.1. Establecimientos para Menores de 21 Años. (Art. 82 L.E.P.S.)

Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reincursión social.

Estos establecimientos, se organizaran separadamente para hombres y mujeres y para detenidos preventivos y condenados.

Actualmente se construyen centros penitenciarios para menores de 21 años en Viacha y Santa Cruz, fruto del excelente trabajo realizado por el ex director de régimen penitenciario, Dr. Tomas Molina Céspedes, pero aparte de estos centros no existen otros similares en los demás departamentos del país.

Debido a esta grave falencia, los menores imputables son internados juntamente a la población penitenciaria general, en establecimientos penitenciarios donde existe un grave contagio delictivo, lo que resulta negativo y

contraproducente para la reincursión social y enmienda de estos menores, por lo que es prioritario y de urgente necesidad la creación de estos centros en todos los departamentos del país e inclusive en algunas capitales de provincia o ciudades intermedias.

2.5. CAPACIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS (ART. 83 L.E.P.S.)

El Artículo 83 de la L.E.P.S. se refiere a la capacidad máxima de albergue de cada Establecimiento Penitenciario, señalando que estará establecido por Resolución Ministerial.

Además, el número de internos en cada establecimiento, no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El Director del Establecimiento, esta facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

Al respecto, podemos señalar que esto no se cumple, ya que existe mucho hacinamiento en todos nuestros centros penitenciarios. Esto es perjudicial para la rehabilitación de los internos, que si bien están privados de libertad, no han perdido sus demás derechos que no tienen que ser afectados por la condena.

Los mismos edificios penitenciarios, actualmente existentes, no cumplen los requisitos mínimos de comodidad para los reclusos, que se ven obligados a compartir una sola celda entre varios internos. Algunos incluso están confinados a entre techos, pasillos, talleres y otros lugares que no son adecuados.

Con referencia a la Resolución Ministerial que debe fijar la capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, esta bien establecida ya que de esta forma se tiene por lo menos un parámetro para establecer la capacidad máxima de cada recinto penitenciario.

Es necesario mejorar mucho en este sentido para poder garantizar la adecuada custodia y tratamiento del interno, que en las condiciones actuales no se produce correctamente.

2.6. INFRAESTRUCTURA MÍNIMA (ART. 84 L.E.P.S.)

En este artículo se dan 15 requisitos mínimos que debe reunir la infraestructura física adecuada a las funciones, fines y objetivos que tienen los establecimientos penitenciarios.

Estos requisitos pueden ser leídos en extenso en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, sin embargo resumiendo podemos señalar que consiste en celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima, que actualmente presentan serias deficiencias, salvo la Penitenciaria del Habra en la ciudad de Cochabamba, los demás establecimientos se encuentran en estado prácticamente ruinoso y son establecimientos vetustos y obsoletos donde existe gran hacinamiento, incomodidad e improvisaciones.

También se señalan los servicios de asistencia penitenciaria, talleres y otros lugares de trabajo, bibliotecas y aulas de enseñanza para internos, servicios de alimentación guarderías para niños menores de 6 años, instalaciones destinadas a discapacitados físicos, oficinas y servicios para el personal de seguridad, áreas administrativas, servicios sanitarios de higiene, sistemas de

recolección y recojo de basura, áreas de esparcimiento, recreación y deportes. Áreas de visitas y espacios para visitas conyugales y espacios para asistencia espiritual.

Sin embargo, en la práctica con los Centros Penitenciarios no tienen la capacidad para todos los servicios y existen muchas deficiencias he improvisación, por que justamente Nuestros Centros Penitenciarios no son adecuados y tienen muchas deficiencias.

También señala, que las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad de los internos, sin embargo tampoco esto se cumple a cabalidad.

También es conocido que no existen guarderías ni muchos que deben ser destinados a los Servicios de Asistencia Penitenciaria, talleres y lugares de trabajo. También los servicios de alimentación son pésimos y no se cumple puntualmente con la entrega de prediarios en las cárceles del país. Esta situación tiende más bien a agravarse, pues ha comenzado la transferencia de los Establecimientos Penitenciarios a las prefecturas, como establece La Ley número 3302 de 16 de diciembre de 2005, que en su artículo 10 dispone que las Prefecturas Departamentales financiaran los gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional y el costo del prediario para los reclusos.

También es necesario referirse a las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas que da parámetros para los Locales destinados a los reclusos, teniendo entre las más importantes las referidas a las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno, señalando que no deberán ser ocupadas mas que por un solo recluso y que cuando se recurra a

dormitorios, estos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. También se refiere a las condiciones de las instalaciones sanitarias y de los lugares de trabajo, que tampoco se cumplen en nuestro país.

2.7. CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS (Art. 85 L. E. P. S.)

Respecto a la Construcción de Establecimientos Penitenciarios la L.E.P.S. señala que tanto en la construcción como la remodelación o adaptación de los establecimientos existentes, se observaran rigurosamente las exigencias de infraestructura señaladas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, así como los requisitos exigidos por los Pactos Internacionales, sobre la materia.

Los proyectos de construcción, remodelación y adaptación de los establecimientos penitenciarios de la república, deberán ser aprobados por la Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión.

Finalmente en su artículo 85 de la L.E.P.S, refiere en su último párrafo a que los nuevos establecimientos estarán ubicados próximos a los centros urbanos.

2.7.1. Comentario.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, en sus observaciones preliminares señala: “Que el objeto de estas reglas no es de describir la forma detallada en el sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elemento esenciales de los sistemas contemporáneos

más adecuados. Los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos”¹².

También como ya mencionamos las Reglas Mínimas, prescriben la separación de categorías y el aislamiento nocturno, que solo en casos muy apremiantes se recurrirá a dormitorios que deberán ser ocupados por internos seleccionados.

También se recomiendan locales para que los internos puedan vivir, trabajar y estudiar, con ventanas suficientemente grandes para que los internos puedan leer, trabajar y estudiar con luz natural. Además en caso de que sea obligatorio implementar luz artificial, esta deberá ser suficiente para que el recluso no perjudique su vista. También las instalaciones sanitarias, baños, duchas y todos los locales frecuentados regularmente por los internos deberán ser mantenidos en buen estado, limpios y además deberán ser adecuados.

En nuestro medio, existen bastantes deficiencias al respecto, siendo preferible edificar nuevos establecimientos penitenciarios antes que proceder a la remodelación de centros penitenciarios tan vetustos como la Penitenciaría de San Pedro de La Paz o “San Sebastián” en Cochabamba.

En Dr. Sergio García Ramírez, en su Manual de Prisiones, al respecto señala: “Nuestros antiguos reclusorios estuvieron al signo de su tiempo en las fronteras del Siglo XX, pero actualmente en el umbral de un nuevo milenio, hay, por todas razones, casi un centenar de años entre unos y otros edificios, entre unas y otras ideas, entre unas y otras esperanzas”¹³

¹² *Reglas Mínimas Ob. Cit.*

¹³ *GARCIA Ramirez Sergio; Ob. Cit, Pág. 414*

2.8. MEJORAS Y ARRENDAMIENTO Y PRIVATIZACIÓN DE SERVICIOS (Arts. 86, 87 Y 88 DE LA L.E.P.S.)

Estos artículos se refieren a que la dirección de establecimiento podrá autorizar a los internos, realizar mejoras tanto en áreas privadas como comunes, sin alterar el modelo arquitectónico ni el sistema de seguridad del establecimiento penitenciario, quedando en todo caso éstas a favor del establecimiento sin derecho a reembolso.

Respecto al arrendamiento, señala que el estado podrá arrendar del sector privado, edificaciones para el funcionamiento de establecimientos penitenciarios, siempre que cumplan con infraestructura mínima prevista en esta ley.

Con relación a la privatización de servicios indica que con la finalidad de proporcionar un ambiente más propicio para el tratamiento penitenciario y alcanzar los fines de rehabilitación y enmienda de la pena señalados en el artículo 25 del Código Penal, el Estado podrá disponer la privatización de servicios en los establecimientos penitenciarios, salvo los concernientes a Dirección, Administración y Seguridad.

2.8.1. Comentario.

Los aspectos señalados en los artículos precedentes, son relativos de acuerdo al sistema penitenciario que se implante. En nuestro caso tienen una connotación relativa a la comprensión de nuestra idiosincrasia y también de la realidad penitenciaria. Sin embargo debemos anotar que no es aconsejable el arrendamiento de inmuebles para destinarlos a establecimientos penitenciarios, por que es preferible y técnicamente idóneo, el construir establecimientos

especializados, que cumplan los requerimientos y requisitos mínimos de infraestructura y funcionamiento.

La privatización de servicios es aconsejable, incluso en lo concerniente a la administración y seguridad.

Modernamente en algunos países como Italia se ha llegado a la privatización de las prisiones, con resultados positivos, pero deben entenderse que por razones presupuestarias, en nuestro medio, todavía no se hace viable esta modalidad y como hemos señalado por razones inherentes a nuestras costumbres e idiosincrasia, debemos ser flexibles en algunos de estos aspectos, sin perder de vista que lo más importante es lograr la reincursión social de los internos.

2.9. ESTADO ACTUAL DE ESTOS SERVICIOS.

Infelizmente, el estado actual de estos Servicios en las Penitenciarías de La Paz y En general en todo el país, se encuentran en un completo grado de Abandono.

Esta crisis afecta en gran medida a los internos que sufren las directas consecuencias del mal funcionamiento de los servicios penitenciarios, que aparte de carecer de la falta de muebles y suministros, carece de la infraestructura adecuada y el personal suficiente. Por ejemplo en la ciudad de La Paz para toda la penitenciaría de San Pedro existe un solo médico y el presupuesto, como veremos no cubre las necesidades básicas de estos servicios

2.9.1. Presupuesto Carcelario.

Las estadísticas y los testimonios de los directores nacionales de Régimen Penitenciario, Dr. Tomas Molina Céspedes, en su obra Derecho Penitenciario y Ramiro Llanos Moscoso en algunas entrevistas de prensa, demuestran que el presupuesto asignado a Régimen Penitenciario es sumamente magro y no alcanza para la correcta administración y mantenimiento de los centros penitenciarios del país. Por ejemplo el Dr. Tomas Molina señala que el presupuesto asignado para la gestión 2005 de Bs. 27.863.826, que es destinado principalmente a servicios no personales, materiales y suministros y servicios personales. Otro Ítem muy alto es el de los empleados permanentes, servicios básicos, mantenimiento y reparaciones y lógicamente la alimentación. También existen otros gastos como alquileres, previsión social, servicios de trasportes y seguros, material de escritorio, papel cartón e impresos, vestuario, combustibles, productos farmacéuticos y otros varios.

Pese a esto el Dr. Molina logró conseguir presupuesto para la construcción de nuevas cárceles en las gestiones 2004 y 2005, como ser la cárcel de Yacuiba, la de Morros Blancos, Bermejo, Uncía, Montero y la Cárcel de San Pedro de Oruro, logrando un incremento al presupuesto 2005 de 7.000.000 Bolivianos. Este gran trabajo debe ser felicitado, ya que muchos directores generales de Régimen Penitenciario, perdieron de vista su verdadero rol, sin embargo los mencionados merecen una sincera felicitación y continuo reconocimiento.

Como síntesis de todo esto, podemos decir, una vez más, que el estado debe preocuparse seriamente del Régimen Penitenciario Nacional, ya que es inaudito que en nuestro país justamente se descuiden los recursos humanos, ya que, paralelamente ocurre lo mismo en lo que respecta a los jóvenes y niños de la

calle, a los alcohólicos y drogadictos y a los enajenados mentales, que también carecen de ayuda y de Centros de Asistencia.

2.9.2. Personal Penitenciario.

El personal penitenciario consta de personal de seguridad, personal administrativo y profesional.

Según las estadísticas, contamos en el país con muy poco personal profesional penitenciario, ya que por ejemplo en La Paz, tenemos apenas cuatro médicos, cuatro abogados, cuatro odontólogos, cuatro trabajadoras sociales, y cuatro psicólogos. También, se cuenta con dos enfermeras y un licenciado en Educación. Obviamente el Director General y los Directores de Departamento son profesionales abogados. Sin embargo podemos ver la gran deficiencia de personal profesional penitenciario, pues si consideramos que en La Paz existen cuatro centros penitenciarios tenemos un solo profesional por área y un solo Licenciado en Educación, para los cuatro centros mencionados. Lo mismo ocurre con las enfermeras, que como son solamente dos, es claro que los otros dos centros penitenciarios no reciben este servicio. Pensamos que es una de las mayores falencias del Régimen Penitenciario Nacional, pues la rehabilitación se basa en el tratamiento y los servicios penitenciarios, que obviamente deben ser impartidos por personal profesional especializado.

Respecto al personal de seguridad, este es provisto por la Policía Nacional, que significa un ahorro para el Sistema Penitenciario y es un impedimento para que se logre sustituir el personal de seguridad, tanto interna como externa, por personal civil. Ya que es claro que el escaso presupuesto penitenciario, sería el principal impedimento.

2.9.3. Problemas carcelarios de dependencia de sustancias controladas y alcohol.

En las magnificas estadísticas realizadas por CELIN – Bolivia sobre el consumo de drogas y alcohol en los recintos penitenciarios en cooperación con la Dirección General de Régimen Penitenciario y la OEA, se pueden apreciar las diferentes facetas que tiene este consumo, llegándose a las siguientes conclusiones:

- 1º En los Centros Penitenciarios de Bolivia se consumen alcohol, tabaco, marihuana, base de cocaína, clorhidrato de cocaína, solventes e inhalables, tranquilizantes, y estimulantes.
- 2º Estas Substancias controladas, ingresan en un 60% con conocimiento y ayuda de la policía.
- 3º La droga incautada por la FELCN, es desviada a las cárceles, en cantidades desconocidas.
- 4º Existen verdaderas organizaciones criminales de particulares, funcionarios públicos y malos policías, que constituyen una red de corrupción impenetrable, por las grandes sumas de dinero que mueve este tráfico ilícito.
- 5º Entre las principales causas por las que los privados de libertad consumen alcohol se encuentran en orden de importancia, la decepción, la influencia de sus amigos, por que les gusta, por compartir, por costumbre, por aburrimiento, para que el tiempo pase rápido, por necesidad, preocupación y otros.

6º Ante la pregunta, si mucha gente consume drogas, la respuesta en un 48% es que mucha gente. Lo que significa que el consumo de drogas prohibidas y alcohol es sumamente elevado en los recintos penitenciarios. También, el 37% de los encuestados por el estudio que mencionamos, señalan que es fácil conseguir drogas en los recintos penitenciarios y 21% que es muy fácil. Esto significa, que el acceso a las sustancias controladas es relativamente fácil y que circulan sin ningún control.

Sobre los mecanismos de ingreso de drogas a los recintos penitenciarios, según los privados de libertad son la puerta principal y por la guardia, y en la mayoría de los casos mediante los policías de guardia. Esto demuestra que las sustancias controladas y el alcohol generalmente ingresan por la puerta con colaboración de la policía.

7º Respecto al sexo, son los varones los que tienen mayor índice de derroche.

8º En lo referente a las personas involucradas directamente con el tráfico de drogas en los penitenciarios, según los privados de libertad, son los policías con un 40%, los internos, con un 15%, los visitantes con un 3.8%, los gobernadores o directores de las penitenciarias un 2.7%, familiares 1.1% y otros (Narcotraficantes, delegados y representantes de los internos), en un porcentaje del 1.7%. Esto es una prueba más de lo que hemos señalado, y demuestra la corrupción de policías y hasta de gobernadores o directores del establecimiento.

9º La edad media de inicio del consumo de drogas entre los privados de libertad es para el alcohol de 17,3 años para los varones y de 20.1 años para las mujeres. Para el tabaco es de 17.2 años para los varones y de 21.2

años para las mujeres. Respecto a la marihuana es de 18.7 años para el varón y 19.5 años para la mujer en lo concerniente a la base de cocaína es de 20.4 años para el varón y 22.7 años para la mujer. En lo que se refiere al consumo de Clorhidrato de Cocaína, la edad de inicio es de 19.6 años para el varón y 22.7 años para la mujer. La edad media de inicio para el consumo de tranquilizantes y estimulantes, es de 18.8 años para el varón y 21 años para la mujer.

Los cuadros estadísticos citados, demuestran la gran magnitud del problema de consumo de drogas y alcohol en los recintos penitenciarios, afectando tremendamente la salud moral, espiritual y física de los internos, creando un ambiente completamente desfavorable y hostil, en el cual no puede existir una verdadera rehabilitación y por el contrario, nuestras cárceles, se hacen cada vez más peligrosas y son un emporio del vicio, la degradación y la miseria. Ya que si no se soluciona el consumo de sustancias controladas y alcohol en las penitenciarias del país, no se logrará alcanzar el fin de la pena que vislumbra el artículo 25 del Código Penal. Además la corrupción en el Régimen Penitenciario, justamente consiste en este comercio ilícito.

El estudio de CELIN, también demuestra, que en el momento de cometer el delito (tabla Nro 39), el 36.8% de los internos, estuvo bajo el efecto de alguna droga o del alcohol. También en la tabla Nro. 41 se demuestra la directa relación entre el consumo de drogas y el delito.

También las tablas Nro. 45 y 46, revelan los graves problemas debidos al consumo de drogas, entre los privados de libertad, se destacan por orden de importancia estadística, los problemas familiares, con amigos, que le han causado accidentes, problemas laborales, problemas legales, sobredosis y actividades delictivas.

2.9.4. Violaciones a los Derechos Humanos.

Sobre la violación a los Derechos Humanos de los reclusos, se han elaborado estadísticas por parte de la Asamblea permanente de Derechos Humanos de Bolivia y el Defensor del Pueblo, que demuestran que luego de la implementación del Nuevo Código de Procedimiento Penal, estas violaciones han disminuido. Sin embargo es de conocimiento general que todavía existen algunas formas de tortura y trato cruel inhumano y degradante a los reclusos. Además, existe mucha discriminación, racial y económica, que se refleja en la existencia de celdas de primera, segunda, tercera y hasta de cuarta clase. También las privaciones e incomodidades que sufren la mayor parte de los internos, constituyen también violaciones a los Derechos Humanos. Otro problema álgido es el de los niños en las cárceles, que también es una forma de atentar contra los Derechos Humanos. Finalmente también constituye una violación a los Derechos Humanos que existan internos con enfermedades terminales, como cáncer, sífilis, VIH – SIDA, tuberculosis y otras.

2.9.5. Problemas Penitenciarios relacionados con la homosexualidad y otras desviaciones sexuales.

Debido, a que actualmente la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, no hace diferencia ni discrimina las preferencias sexuales, no se cuentan con estadísticas referidas a la homosexualidad. Sin embargo, hay que ser sinceros en reconocer honestamente, que la homosexualidad genera una serie de problemas graves en las penitenciarias, referidas al contagio del VIH – SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.

Además, se debe ver el aspecto victimológico, ya que los homosexuales, en las penitenciarias, muchas veces son objeto de vejámenes, humillaciones, abusos

y violaciones. En algunos casos, el problema es tan complejo, que un joven sudafricano, que fue detenido por narcotráfico, tuvo que ser recluido en el Centro de Orientación Femenino de Miraflores, ya que se presto a ese tráfico para hacerse realizar una operación de cambio de sexo, en su país y lógicamente, podía ser objeto de agresiones sexuales u otras en un centro de detención masculina. Sin embargo, la L.E.P.S., no contempla estas circunstancias, que deberían ser tomadas en cuenta, para que, las personas con este tipo de problemas psicológicos y psiquiátricos, guarden detención en centros especiales.

2.9.6. Necesidades de la población privada de libertad en Bolivia.

Según la tabla No. 15 de la investigación realizada por la Dirección General de Régimen Penitenciario, la OEA y CELIN – BOLIVIA, las necesidades mas apremiantes de los privados de libertad, por orden de preminencia estadística, son: De salud, alimentos, trabajo, justicia, servicios básicos, centros de rehabilitación, cursos de capacitación, mejor condición de vida, apoyo moral (Visitas), mejor infraestructura, dinero, equipamiento (Materiales de trabajo), más atención de las autoridades y celdas.

CAPÍTULO III

ANTEPROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CREA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EDUCATIVA, LABORAL Y DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

3.1. ANTECEDENTES

La Comisión de Constitución y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo a instrucciones recibidas por el plenario, ha tenido a su cargo la proyección de una Ley Reformatoria del Régimen de Estudio para obtener Redención en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, toda vez que las disposiciones vigentes resultan ineficientes y en consecuencia ineficaces debido al inadecuado planteamiento de la norma y a la carencia de un correcto mecanismo de supervisión, ya que, de todos los beneficios en ejecución de sentencia penal, previstos en nuestra legislación, la Redención es la que mayor discrepancia y abusos suscita en su aplicación, debido principalmente a las deficiencias que se presentan en el Régimen de Estudio, que dan lugar a la obtención fraudulenta de este beneficio para cortar las condenas y se ha constituido en un medio artero para conseguir la reducción de la pena y la liberación anticipada de presos peligrosos, imponiéndose la urgente reforma del régimen de estudio para obtener la redención, implementando en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, un reglamento adecuado para evitar los fraudes en el régimen de estudios sobre todo hacer efectiva su realización para evitar la

reincidencia y lograr una verdadera reincersión social de los privados de libertad.

3.2. BASES

Respecto a las bases que se han tenido en cuenta, para la elaboración del presente proyecto, tenemos a las siguientes:

Primero: Respeto y Sujeción a los principios y garantías constitucionales.

El proyecto, se basa en el absoluto respeto a las garantías constitucionales y derechos de la persona, ya que, si bien los privados de libertad han perdido su derecho de locomoción, sin embargo mantienen sus demás derechos.

Segunda: Apego a los principios y disposiciones fundamentales del nuevo Código de Procedimiento Penal.

El proyectó se ceñirá estrictamente a los principios contenidos en el Título I del Libro Primero del Código de Procedimiento Penal que trata sobre las garantías constitucionales de proceso y los derechos de los procesados y de los privados de libertad ya que los Art. 5 y 7 desde el mismo cuerpo legal, concordantes ya que consagran las garantías constitucionales, referidas a los derechos de los reclusos.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la ejecución Penal reviste mucha seriedad y responsabilidad en la aplicación de la Ley, en todo lo que favorece al interno y en lo concerniente a los beneficios en ejecución de sentencia, que favorezcan a los privados de libertad como conforme a Ley.

Tercera: Se enmarca dentro de los principios y normas generales contenidas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

El proyecto se apega y sujeta a los principios y garantías consagrados en el capítulo I de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión pues su art. 3, señala que la finalidad de la pena es lograr la enmienda, readaptación y de reincursión social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

También, los art. 5, 6,7,8,9,10,11,13, y 17, son concordantes con el espíritu de reincursión social consagrado por las Naciones Unidas en sus directrices y recomendaciones, que es obligatorio tener en cuenta para la elaboración del presente proyecto.

Cuarta: Seguir a los postulados de la moderna doctrina del Derecho Penal, Procesal Penal y Derecho Penitenciario.

La Comisión, también se ha basado en la moderna doctrina del derecho Procesal Penal, Derecho Penal y también de Derecho Penitenciario, que concuerdan plenamente, al reconocer que para que exista una verdadera rehabilitación es preponderante el papel que juega la educación y el trabajo penitenciarios.

quinta: Respecto a los tratados y convenios internacionales ratificados por la Republica de Bolivia.

También, existen tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por nuestro país que también se tomaran en cuenta para la elaboración del presente proyecto de Ley.

Además, las Naciones Unidas dentro de las recomendaciones que emite en sus asambleas generales y otras extraordinarias, incluyen normas relativas al rol que tiene la educación en la readaptación social de los privados de libertad, que

también serán tomadas en consideración por la comisión en cargada de la elaboración del presente proyecto.

3. 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Entre muchos reclusos y los sistemas de justicia penal y penitenciario existen malentendidos y una actitud de alejamiento, que se refieren también a la educación. En estas circunstancias, cabe indicar algunos de los factores controlados por los sistemas penitenciarios como pre-requisitos para lograr los objetivos inmediatos y la meta de reincersión social mediante la enseñanza en las cárceles. Entre esos factores están las medidas destinadas a aumentar la motivación, la continuidad de la educación, la gama de actividades y las disposiciones administrativas, ya que deben tomarse medidas en todas esas esferas.

3.3.1. Medidas destinadas a impulsar la motivación

La motivación es un elemento crucial para una participación educacional activa y para el logro de progresos. Son muchos los profesionales que subrayan la importancia que reviste para la motivación el sentimiento de haber logrado algo de mayor confianza en si mismo, tanto en el contexto de la educación en las prisiones como en la educación y la formación fuera de ellas.

Las medidas que fomentan la motivación incluyen las siguientes:

- a) Reconocimiento del avance de un nivel de realizaciones;
- b) Igualdad del trato, en cuanto a la paga y otros beneficios, entre la educación, la capacitación y el trabajo;

- c) Participación de los estudiantes en la evaluación de sus necesidades educativas, personales y en la evaluación permanente de sus progresos;
- d) Carácter permanente y regularidad del acceso a la educación;
- e) Oportunidades para el reconocimiento ulterior de los progresos mediante exposiciones y publicaciones de los trabajos hechos por los estudiantes;

3.4. OBJETIVOS

Objetivo General.

El objetivo General que se ha planteado la comisión es la complementación de la Ley N° 2298, de Ejecución Penal y Supervisión, implementando reformas en el régimen educativo para obtener la redención de penas.

Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos que se ha propuesto la comisión son los siguientes:

Primero: Subsanan las deficiencias de la ley de Ejecución Penal y Supervisión con referencia al régimen educativo para alcanzar la redención de penas.

Segundo: Evitar y disminuir en lo posible, los problemas carcelarios referidos a la violencia el contagio criminal, la corrupción, la formación de bandas al interior de los centros Penitenciarios y el consumo de drogas y alcohol.

Tercero: Establecer las medidas de control y supervisión que sean convenientes para el estricto cumplimiento del régimen educativo en las penitenciarias del país.

Cuarto: Establecer las normas y requisitos indispensables, que rijan al personal encargado de impartir la enseñanza en los centros penitenciarios, disponiendo su capacitación y especialización periódica y de manera continua, para lograr mayor eficiencia en el régimen educativo.

3.5. TEXTO DEL PROYECTO

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Constitución Justicia y Policía Judicial, conformó una subcomisión encargada de la elaboración de un Proyecto de Ley modificatorio y complementario a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión para mejorar el RÉGIMEN DE ESTUDIOS PARA ALCANZAR LA REDENCIÓN EN LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

Que, dicha subcomisión, asesorada por especialistas en derecho penitenciario y en consulta con los jueces de ejecución penal y supervisión de los diferentes distritos judiciales del país, ha podido establecer que existen serias deficiencias en el régimen de estudios para alcanzar el beneficio de redención, puesto que, por la novedad del beneficio de redención, implementado recientemente en nuestra economía jurídico penal, los jueces de ejecución penal y supervisión lo conceden de manera diversa y no existe uniformidad en los fallos que otorgan su concesión.

Que, además por falta de una adecuada reglamentación y redacción de los artículos pertinente, los internos invocan las actividades más insólitas para redimir su condena por trabajo o estudio de manera fraudulenta. Este problema se ve agravado por la falta casi total de fuentes de trabajo dentro de los centros penitenciarios de nuestro país.

Que, esto provoca, que de todos los beneficios en ejecución penal, previstos por nuestra legislación, el de Redención, sea el que mayor discrepancia y abuso suscita en su aplicación. A todo esto, se suma la condena de los

medios de comunicación social, que no han sido ajenos al problema sino que, han llamado la atención al hecho de que, gracias a este beneficio, que sea constituido en un medio artero para conseguir la redención de la pena, presos peligrosos logran su libertad de manera anticipada recurriendo a medios fraudulentos, que redundan en hechos de corrupción, que deben ser combatidos, procurando revertir esta situación.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mandato que la Nueva Constitución Política de Estado en su artículo 77, la Educación es la función Suprema del estado, y que en el caso de los privados de libertad, también se constituye en el mejor medio para lograr cumplir la finalidad de la pena, señalada por el artículo 25 de nuestro Código Penal, que es la enmienda y resocialización de los que han sido condenados en sentencia ejecutoriada.

Que, en este sentido, es deber del Estado por medio del Ministerio de Justicia y la Administración Penitenciaria y de Supervisión a nivel Nacional, procurar implementar y mejora el Régimen Educativo en los Centros Penitenciarios del país, para evitar deficiencias y fraudes en el régimen de Redención de Penas por Estudio y Trabajo, procurando por el contrario, la más absoluta transparencia en el funcionamiento de este régimen de estudios y sobre todo que exista la supervisión correspondiente que haga transparente el otorgamiento del beneficio de redención por estudio y trabajo, por parte de los respectivos Jueces de Ejecución Penal y Supervisión.

CONSIDERANDO:

Que, por lo señalado anteriormente es necesario crear mecanismos de supervisión a través de un departamento dedicado exclusivamente a la administración del régimen educativo en las penitenciarias del país.

Que, además es importante considerar la participación del Ministerio de Educación y Culturas y establecer la coordinación necesaria entre el Estado, la Administración Penitenciaria Nacional y la Administración Penitenciaria de los diferentes Centros Penitenciarios del país, uniformando procedimientos, formas de control de supervisión, planes de estudios y otros requisitos mínimos que debe cumplir el Régimen de Estudios penitenciario para alcanzar la redención de penas

POR TANTO

RESUELVE:

Artículo 1. Dentro de los principios y garantías de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, incursos en el Título I, que trata sobre los principios y normas generales que deben regir esta ley, luego del artículo 17 se complementa un artículo sobre educación penitenciaria, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 18 (Educación) Siendo la educación la más alta función del Estado, se concederá a ésta en las penitenciarias del país trato especial en lo referente a presupuesto, infraestructura, personal calificado, creación de ítems para el personal calificado, control y supervisión. La Administración Penitenciaria y de Supervisión, promoverá que los internos participen en forma activa coordinando todas estas actividades con los Ministerios de Justicia y Educación y gestionará los convenios nacionales e internacionales para la captación de fondos y suministros que sirvan para mejorar el régimen educativo en las Penitenciarias del país.

Artículo 2. Para el estricto cumplimiento del artículo anterior créase el Departamento de Educación Penitenciaria, dependiente de la estructura y organización de las Direcciones Departamentales, conforme a las funciones descritas en el artículo 54 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Artículo 3. Se implementa en el capítulo III, sobre el Régimen de Educación, Cultura y Deportes, un artículo número 196, sobre el Control y Supervisión del Régimen Educativo, que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 196 (Supervisión del Régimen Educativo) La Supervisión del Régimen Educativo, además de la Junta de Educación, estará a cargo del profesional Trabajador Social, asignado al Juzgado de Ejecución Penal y Supervisión, donde radica la causa del interno impetrante, que además será el encargado de elaborar el informe final sobre el tiempo de estudios para alcanzar la Redención.

Artículo 4. Modificase el artículo 195 sobre los convenios, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 195 (Convenios) La Administración Penitenciaria, podrá suscribir Convenios Nacionales e Internacionales, con organizaciones públicas y privadas para la captación de recursos económicos y suministros y para desarrollar programas de educación y actividades culturales artísticas y deportivas.

También, se promoverá la suscripción de convenios de pasantías con las Universidades Públicas y Privadas del país para que las carreras de Educación Superior envíen a sus alumnos egresados para que realicen prácticas en educación penitenciaria

Artículo 5. Se incluye un artículo 197 sobre Personal Penitenciario especializado para impartir Educación Penitenciaria, su especialización y actualización, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 197 (Personal especializado en educación, su especialización y actualización) El personal penitenciario asignado para impartir Educación Penitenciaria, aparte de cumplir con los artículos 65 y 66 de ésta Ley, deberá contar con especialización en educación y debe aprobar los cursos de actualización y los exámenes de selección correspondientes. Así mismo, deberán obligatoriamente asistir a los cursos, seminarios, conferencias y otros de formación y actualización que sean dispuestos por el Departamento de Educación Penitenciaria, dependiente de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión.

Artículo 6. Se crea también un artículo 198, referido a la participación ciudadana, mediante voluntarios en Educación Penitenciaria, que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 198 (Participación Ciudadana) Los Concejos Educativos, promoverán la participación e intervención de la sociedad civil en el proceso de formulación y diseño de políticas, planes, programas y proyectos en materia de Educación Penitenciaria. Así mismo, buscarán la participación de la sociedad civil en el desarrollo y ejecución de programas educativos y de formación de personal penitenciario asignado para impartir educación penitenciaria.

La sociedad civil a través de las asociaciones, confederaciones, fundaciones y otras organizaciones con representación nacional, podrán participar en las reuniones de los Consejos Educativos Penitenciarios, previa solicitud y posterior invitación y acreditación por dichos Consejos Educativos.

Artículo 7. Se incorpora un artículo más al Capítulo VII, Sección 2 del Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad, Decreto Supremo No 26715 de 26 de julio de 2002, sobre la participación de los medios de comunicación en la readaptación social, mediante la educación, que estará redactado de la siguiente manera:

Artículo 65. (Participación de los Medios de Comunicación Social) Los medios de comunicación social constituyen fuentes de información preventiva, orientadora y educadora para el Estado y la sociedad civil, su participación, en coordinación con el Departamento de Educación, dependiente de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y Supervisión, es de suma importancia y necesaria para incentivar a los privados de libertad, para que sigan los programas de estudios penitenciarios. Así mismo, brinden su cooperación impartiendo, por la modalidad de Educación a Distancia: Clases, cursos y otros, especialmente por medio de los canales televisivos y las diferentes radioemisoras.

En ese sentido, los medios de comunicación social deben coadyuvar en el logro de los fines y objetivos de reincursión social de los privados de libertad y en las políticas, planes, programas y proyectos que tengan que ser difundidos, realizados por el Departamento de Educación Penitenciaria y de Supervisión.

Artículo 8 Se complementa el artículo 190 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión sobre las funciones de la Junta de Educación, incluyéndose un numeral 10. Que deberá estar redactado de la siguiente manera.

10.- La elaboración de Programas educativos, deportivos y culturales. Así mismo los diseños curriculares de los programas de alfabetización, educación

primaria, secundaria y superior. Esta última, en sus ramas técnicas y de humanidades.

Artículo 9 La Dirección General del Régimen Penitenciario y Supervisión gestionará los recursos económicos para la adecuada implementación de infraestructura y los suministros necesarios que deberán incluir el mejoramiento de la creación de una sala de informática que contemple internet, cursos a distancia, información e investigación.

CONCLUSIONES.

Primera:

Actualmente, los Servicios Penitenciarios funcionan de manera deficiente, en circunstancias lamentables, ya que carece de infraestructura adecuada, el personal es insuficiente e improvisado, que no cuenta con la especialización correspondiente ni recibe la actualización necesaria y también el presupuesto para su funcionamiento resulta inadecuado.

Segunda:

El pésimo funcionamiento de los Servicios Penitenciarios, impide el cabal cumplimiento del Sistema Progresivo en nuestro país y en consecuencia no se logra el fin de la pena, que según el Art. 25 del Código Penal, es la enmienda y readaptación de los privados de Libertad.

Tercera:

También, debido al deficiente trabajo de los Servicios Penitenciarios, no se logra efectuar un efectivo “Tratamiento Penitenciario” y menos el Tratamiento Post – Penitenciario” que en la Ley de Ejecución Penal, es meramente enunciativo, pues hasta el momento, no se ha implementado.

Cuarta:

Además, la falta de los Servicios Penitenciarios de Educación, Trabajo y Derechos Humanos, el Régimen de Redención no se cumple; pues se cometen un sin número de fraudes en su otorgamiento, ya que de todos los beneficios en Ejecución Penal, previstos en nuestra legislación, es el que mayor discrepancia y abusos suscita en su aplicación, pues por una parte, los Jueces de Ejecución Penal, por la novedad de este beneficio y por la parquedad de la normativa que

los regula. Lo interpretan y conceden de manera diversa, y por la otra, los presos, ante la falta casi total de fuentes de trabajo y estudio dentro de las cárceles por falta de un Servicio Penitenciario específico que coordine estas importantes actividades, capte cooperación y elabore planes y programas y los ejecute, invocan las actividades más insólitas para redimir su condena por trabajo y estudio de forma fraudulenta.

Lo mismo, sucede con las múltiples violaciones a los Derechos Humanos, que se dan actualmente de manera impune, sin que exista un organismo especializado, de protección que implante un régimen del más absoluto respeto a los Derechos Humanos en las Penitenciarías del País.

Quinta:

Así mismo, esta carencia y las grandes deficiencias existentes actualmente en los Servicios Penitenciarios, provocan el aumento sin control de los grandes problemas penitenciarios, que son: La vagancia, la corrupción, las bandas delincuenciales, la violencia, la extorsión y el consumo de Drogas y alcohol.

Sexta:

Los Servicios Penitenciarios, necesitan un Departamento Especial, encargado de la coordinación con la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión y entre los mismos Servicios Penitenciarios.

Además, de coordinar de manera eficaz y eficiente las políticas, planes, proyectos y programas emergentes, para mejorar el funcionamiento de todos los Servicios Penitenciarios.

Séptima:

La creación de un Departamento de esta naturaleza, tendría un efecto muy positivo en lo relativo a la reincursión social de los privados de libertad, ya que finalmente, ejercería la supervisión necesaria, que actualmente no existe, ya que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, contiene mucho más de Ejecución, que de Supervisión.

RECOMENDACIONES.

Primera:

Por lo señalado, se recomienda como máxima prioridad, la creación de un Departamento de Supervisión y Coordinación de los Servicios Penitenciarios dependientes de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión, encargado del eficaz funcionamiento de estos servicios.

Segunda:

También, es imprescindible la implementación de tres Servicios Penitenciarios mas, dedicados a velar por el respeto a los Derechos Humanos y la educación y el trabajo penitenciarios que revisten particular relevancia, ya que actualmente, persisten la violación a los Derechos Humanos, en muchas formas, y la educación y el trabajo Penitenciario, son condiciones para la enmienda y readaptación social, que persigue el “Sistema Progresivo” y también, para alcanzar el beneficio de Redención de la Pena a razón de un día, por cada dos días trabajados o dedicados al Estudio.

Tercera:

Para lograr todo esto, se recomienda fortalecer el presupuesto Penitenciario Nacional, que es mínimo actualmente y destinar, de ese presupuesto, una buena parte para mejorar el funcionamiento de los Servicios Penitenciarios y complementarlos con otros servicios, ya mencionados.

cuarta:

También, se recomienda la capacitación y actualización continua del personal asignado a los Servicios Penitenciarios, por la delicada función de Reincursión Social, que tienen que desempeñar.

Quinta:

Además, es preciso suscribir, convenios nacionales e internacionales, con entidades públicas y privadas, con el objeto de mejorar la infraestructura, los suministros, enseres, personal y en fin, la administración misma de los Servicios Penitenciarios.

Sexta:

También, se recomienda por considerarse de primordial importancia, que la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión, dependa del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través del Viceministerio de Justicia, como esta establecido por el Art. 46 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, y no como actualmente depende, del Ministerio de Gobierno, por un Decreto Supremo, que así lo dispone abrogando este artículo.

Sin embargo, reiteramos, que es saludable y favorable para los Servicios Penitenciarios, que se mantenga esa dependencia, por considerarla más apropiada.

Séptima:

Finalmente, se recomienda, que en el Régimen de Adolescentes imputables, que figura en el capítulo II del Título V o sea, de los Art. 148 al 153 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, además de los Servicios mencionados, se deberá crear el servicio de Asistencia Familiar, Encargado de cumplir el deber de comunicación, prescrito por el art. 150 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y también vigilara porque evolucione positivamente, el tratamiento Penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

-  CARSI José, “**Códigos Penales Latinoamericanos**”. Ed. Aguilar Madrid España 1998.
-  DARRITCHON, Luís; “**Como es el Nuevo Proceso Penal**”. s/d. Editorial Universitaria, Santa Cruz de la sierra, Bolivia, 1999.
-  FLORES ALORAS Carlos, “**sobre el Código Penal Boliviano, con comentarios y guía de descomposición en sus elementos de los diferentes artículos del Código Penal**”. Fotocopias Autonomía UPEA
-  HERRERA AÑEZ, William. “**Derecho Procesal Penal (El nuevo proceso penal)**”.
-  IBÁÑEZ, Perfecto Andrés, “La Función de las Garantías en la Actividad Probatoria”, Editorial Moderna, Salamanca – España, 2001.
-  MACHADO SCHIAFFINO, José, “**Diccionario Pericial**”, Ediciones La Roca, Buenos Aires – Argentina, 2001.
-  REPÚBLICA DE BOLIVIA Ley Nro. 2298 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento. D.S. 23084
-  REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley Nº 2650, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz-Bolivia, 2004

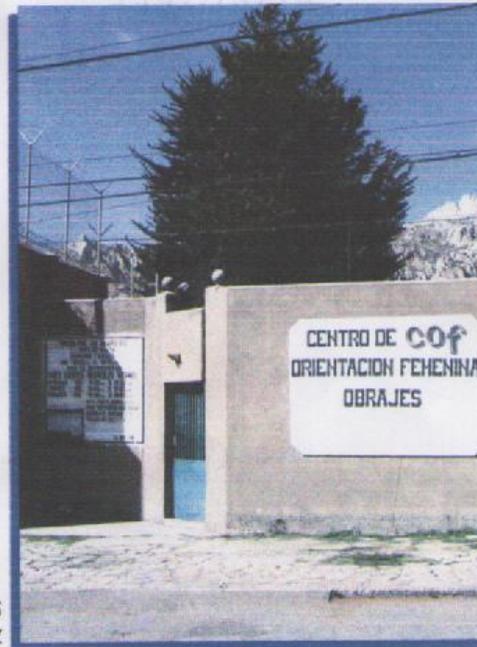
-  REYES CALDERÓN, José Adolfo, **“Tratado de Criminalística”**, Cárdenas Editores, México, 2000.

-  RÍOS ANAYA, Gastón, **“La Prueba en el Derecho Penal”**, Empresa Gráfica Druck, La Paz – Bolivia, 1999.

-  VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **“Derecho Procesal Penal”** – Tomo II, Editora Córdoba S.R.L. 3º Edición, 1986.

-  VILLARROEL FERRER, **Carlos Jaime, Derecho Procesal Orgánico y Ley de Organización judicial**, Ed., Arthyk Producciones, 1ra Edición. Abril de 1997.

TABLAS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA



COF - Obrajes
La Paz

TABLA N° 8
Privados de libertad según situación laboral dentro
del recinto penitenciario / UID – Penitenciarias de Bolivia 2006

		Género		Total
		Varón	Mujer	
		%	%	%
Actualmente, ¿Trabaja Ud. dentro del recinto penitenciario?	Si	70,7	75,3	71,3
	No	29,3	24,7	28,7

Fuente: CELIN - BOLIVIA

Y lo interesante de la tabla 8, es que muestra que la mayoría de los y las internos(as) de las penitenciarias de capitales de departamento y Chonchocoro, (más mujeres que varones), trabajan dentro de los recintos penitenciarios (Más del 70%). Y la tabla número 9 nos muestra la ocupación específica de los internos.

TABLA N° 9
Privados de libertad según ocupación específica dentro
del recinto penitenciario / UID – Penitenciarias de Bolivia 2006

Ocupación específica	Género		Total
	Varón	Mujer	
	%	%	%
Mueblería	18,7	0,2	15,9
Trabaja en cuero	11,2	0,7	9,6
Confecciona tejidos	3,7	4,3	9,5
Comerciante	6,6	14,3	7,8
Porcelana fría/cerámica	6,8	0,4	5,8
Barquero (confección de barcos pequeños)	6,6	0,4	5,7
Aseo - limpieza	4,8	5,8	4,9
Venesta (madera)	5,0	---	4,2
Ayudante de cocina	3,1	7,2	3,7
Hojalatería	4,1	---	3,5
Pintura (en tela) en general	2,7	1,6	2,6
Lavadero/a	1,7	7,0	2,5
Costurero/a	1,8	3,4	2,0
Telefonía(móvil)	1,5	2,5	1,6
Busca personas (taxi)	1,8	0,2	1,6
Joyería	1,7	---	1,4
Secretaría/o	1,3	1,6	1,3
Apoyo jurídico	1,2	1,1	1,2
Reparación(técnico)	1,5	---	1,2
Otra	8,1	8,7	8,5
No responde	6,1	1,9	5,5

Fuente: CELIN - BOLIVIA

Hemos querido tratar este punto llamando la atención sobre el mismo, por las implicaciones que podría tener en la atención que le brinden las autoridades.

A los internos se les preguntó "¿Qué es lo que más necesitan los privados de libertad en los recintos?", la mayor parte de ellos contestaron mencionando tres de estas necesidades como las principales que les aquejan dentro de los recintos donde se encuentran: Alimentos, profesionales de la salud y trabajo (entre 13,7% y 16,7%) (Ver tabla número 15)

Las demás respuestas están muy lejos, aunque un lugar intermedio lo ocupa aquellos que opinaron que les hace falta JUSTICIA (8,9%). Después están aquellos que opinaron que hacen falta servicios básicos, centros de rehabilitación (no especificaron para qué), cursos de capacitación, apoyo moral y así sucesivamente. Llaman la atención que solo el 1,6% (2,4% mujeres y 1,5% varones) dijeron que son necesarias "más celdas".

Población privada de libertad – delitos, reincidencia y situación jurídica.

Tabla N° 16

Población penitenciaria por delito de reclusión UID – Penitenciarías de Bolivia 2006

		Género		Total
		Varón	Mujer	
		%	%	%
Población penitenciaria por delito de reclusión	Narcotráfico (Ley 1008)	35,9	65,9	40,1
	Robo Aggravado	18,6	6,7	16,9
	Robo	8,6	2,8	7,8
	Violación	7,2	---	6,2
	Tentativa de Homicidio	2,7	0,9	2,4
	Falsedad Material	1,4	3,4	1,7
	Tentativa de Violación	1,6	---	1,4

Fuente: CELIN - BOLIVIA

Según la tabla número 16, la mayor parte de los privados de libertad deben su reclusión a faltas a la Ley 1008, es decir, a la comisión de delitos de narcotráfico (40,1%). En este aspecto, llama la atención que de las mujeres detenidas, el 65,9% sean privadas de libertad por este tipo de delitos. Los varones son el 35,9%. El segundo lugar (16,9%) lo ocupan los

TABLA N° 10

**Privados de libertad según situación habitacional
UID – Penitenciarías de Bolivia 2006**

		Género		Total
		Varón	Mujer	
		%	%	%
Actualmente, ¿cuenta Ud. con...	Celda individual	36,7	24,5	34,9
	Celda compartida	57,5	70,6	59,3
	No tiene celda	5,9	4,9	5,7

Fuente: CELIN - BOLIVIA

La mayoría de los internos de recintos penitenciarios situados en las capitales de departamento y El Alto, comparten su celda con una o más personas (Más las mujeres que los varones). Solo el 36,7% de los varones y el 24,5% de las mujeres tienen celdas individuales.

Los internos que no tienen celda duermen en salones, capillas de los recintos penitenciarios, aulas, pasillos, patios, en sus talleres o en las cocinas.

Población penitenciaria y valores familiares.

TABLA N° 11

**Persona más importante en la vida según los privados de libertad
UID – Penitenciarías de Bolivia 2006**

		Género		Total
		Varón	Mujer	
		%	%	%
Persona más importante en la vida de los privados de libertad	Sus hijas(as)	30,4	60,5	34,6
	Su madre	25,6	10,3	23,5
	Dios	21,7	16,9	21
	Su padre	6,7	4,6	6,4
	Su esposo(a)	6,3	2,0	5,7
	Sus hermanos(as)	3,0	1,2	2,8
	Ud. mismo(a)	2,0	1,2	1,9
	Nadie	1,6	1,0	1,5
	Otro familiar	1,1	0,7	1,0
	Otro no familiar	0,8	1,2	0,9
	Ns / Nr	0,8	0,4	0,7

Fuente: CELIN - BOLIVIA

TABLA N° 55

Mecanismos de ingreso de drogas a los recintos penitenciarios según los privados de libertad / UID – Penitenciarias de Bolivia 2006

		Género		Total
		Varón	Mujer	
		%	%	%
¿Por donde ingresan las drogas al recinto penitenciario?	Por la puerta	42,9	25,5	40,5
	Por la policia (guardias)	9,5	10,3	9,6
	Por la pared	1,2	2,0	1,3
	Otro*	0,8	2,5	1,0
	Ns / Nr	45,5	59,7	47,6
¿Sabe Ud. cómo ingresan las drogas al recinto penitenciario?	Mediante los policias (guardias)	25,0	15,7	23,7
	Dentro de la comida	4,1	4,1	4,1
	Camuflado en todo	4,2	2,1	3,9
	En la Ropa	3,5	4,4	3,7
	Visitas de mujeres	3,8	3,0	3,7
	Dentro del cuerpo	3,2	2,4	3,1
	Otro**	2,7	4,9	3,0
	Ns / Nr	53,5	63,3	54,9

Fuente: CELIN - BOLIVIA

*Otro=Lanzan por el techo ("bolean"), por el desagüe, por todos los lugares, fabrican droga dentro del penal.

**Otro=Utilizan a los niños, mediante los comerciantes, lanzan por el techo (bolean), en horas claves (madrugada), por los subterráneos, fabrican droga dentro del penal.

Tabla N° 19
Número de veces de reclusión (reincidencia) de los privados de libertad
UID – Penitenciarias de Bolivia 2006

		Género		Total
		Varón	Mujer	
		n _o	n _o	n _o
¿Cuántas veces fue recluso en el recinto penitenciario?	Una sola vez	87,0	86,5	86,9
	2 a 3 veces	11,3	12,5	11,5
	4 y más veces	1,7	1,0	1,6

Fuente: CELIN - BOLIVIA

Tabla N° 20
Antecedentes de proceso penal en la población privada de libertad
UID – Penitenciarias de Bolivia 2006

		Género		Total
		Varón	Mujer	
		n _o	n _o	n _o
Anteriormente ¿Fue procesado penalmente?	Si	12,4	13,1	12,5
	No	87,6	86,9	87,5

Fuente: CELIN - BOLIVIA

Las tablas 19 y 20 muestran que la mayoría de los privados de libertad, sean varones o mujeres, están purgando condena por primera vez (más del 85%). Solo el 1,7% de los varones y el 1% de las mujeres estuvieron detenidos más de cuatro veces. Por otra parte, entre los privados de libertad, también la mayoría fueron procesados por vez primera.

Tabla N° 21
Antecedentes delictivos (principales delitos) de la población privada de libertad
UID – Penitenciarias de Bolivia 2006

Principales delitos	Género		Total	
	Varón	Mujer		
	n _o	n _o	n _o	
Narcotráfico	41,5	72,3	45,8	
Robo Agravado	18,5	5,2	16,7	
Robo	16,3	4,6	14,7	
Alguna vez en su vida, aunque no lo hayan detenido ¿Ud. incurrió en...	Asesinato	9,3	4,2	8,6
	Homicidio	8,1	3,9	7,5
	Violación	8,6	---	7,4
	Lesiones graves y leves	5,2	1,7	4,7
	Tentativa Homicidio	4,8	1,2	4,3
	Estafa	3,4	5,9	3,8
	Tentativa de robo	2,9	1,2	2,6

Fuente: CELIN - BOLIVIA

TABLA N° 57

Conocimiento de los privados de libertad sobre el ingreso de drogas al recinto penitenciario utilizando a los niños / UID – Penitenciarias de Bolivia 2006

	Género		Total	
	Varón	Mujer		
	%	%	%	
¿Sabe Ud. si utilizan a los niños para meter drogas dentro del recinto penitenciario?	Si	25,1	25,8	25,2
	No	36,0	33,1	35,6
	Ns / Nr	38,9	41,0	39,2

Fuente: CELIN - BOLIVIA

TABLA N° 58

Conocimiento de los privados de libertad sobre intercambio de sexo por drogas dentro del recinto penitenciario / UID – Penitenciarias de Bolivia 2006

	Género		Total	
	Varón	Mujer		
	%	%	%	
¿Conoce Ud. de casos en que los internos intercambian sexo por drogas?	Muchos	10,9	9,1	10,7
	Pocos	10,5	6,3	9,9
	No conoce	76,0	81,4	76,8
	No responde	2,6	3,2	2,7

Fuente: CELIN - BOLIVIA

TABLA N° 70

**Privados de libertad según situación jurídica y grupo étnico al que se identifica
UID – Penitenciarías de Bolivia 2006**

		¿Tiene sentencia ejecutoriada?	
		Sí	No
		%	%
Ud. se considera?	Quechua	28,5	25,1
	Aymará	17,1	22,7
	Guarani	1,7	1,7
	Chiquitano	2,4	1,9
	Blanco	6,0	6,7
	Mestizo	35,2	32,4
	Mojeño	2,8	1,7
	Negro(Afro)	0,3	0,6
	Ninguno	4,1	5,1
	Ns/Nr	1,9	2,1

Fuente: CELIN - BOLIVIA

TABLA N° 71

**Privados de libertad según situación jurídica y situación laboral dentro
del recinto penitenciario / UID – Penitenciarías de Bolivia 2006**

		¿Tiene sentencia ejecutoriada?	
		Sí	No
		%	%
Actualmente, ¿Trabaja Ud. dentro del recinto penitenciario?	Sí	85,2	61,0
	No	14,8	39,0

Fuente: CELIN - BOLIVIA

TABLAS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA

TABLA N° 67

Privados de libertad según situación jurídica, género, edad y estado civil
UID – Penitenciarias de Bolivia 2006

		¿Tiene sentencia ejecutoriada?	
		Si	No
		%	%
Género	Varón	88,1	84,4
	Mujer	11,9	15,6
Edad	15-20 años	5,6	14,8
	21-35 años	53,6	55,5
	36-50 años	31,4	24,1
	51 y más años	9,4	5,6
Estado Civil	Soltero/a	40,5	42,7
	Casado/a	40,7	42,5
	Viudo/a	3,9	2,6
	Divorciado/a	4,7	3,5
	Separado/a	6,0	5,0
	Padre o madre soltero/a	4,2	3,7

Fuente: CELIN - BOLIVIA

TABLA N° 74

Privados de libertad según situación jurídica y frecuencia de visitas
UID – Penitenciarías de Bolivia 2006

		¿Tiene sentencia ejecutoriada?	
		Si	No
		%	%
¿Recibe Ud. Visita de algún familiar o amistad...	Cada semana	22,1	30,4
	Una o dos veces al mes	31,4	31,0
	4 a 8 veces al año	6,2	3,7
	1 a 3 veces al año	8,6	3,2
	No recibe visitas	31,3	30,9
	No responde	0,4	0,8

Fuente: CELIN - BOLIVIA

TABLA N° 75

Situación jurídica y lo más importante para que la familia marche bien según los
privados de libertad / UID – Penitenciarías de Bolivia 2006

		¿Tiene sentencia ejecutoriada?	
		Si	No
		%	%
Principalmente qué...	Amor, respeto entre sus miembros (padres o hijos)	30,1	30,5
	Comprensión, entendimiento, ayuda mutua	15,1	17,8
	Unión familiar	18,9	17,1
	Recuperación de la familia	1,7	1,7
	Disciplina, obediencia de los hijos a los padres	3,1	3,0
	Comunicación, diálogo entre los miembros	14,9	15,1
	Bienestar económico	7,7	6,9
	Seguridad, tranquilidad	1,5	1,0
	Tener ideales comunes, formación moral, creencias comunes	2,0	1,4
	Salud	2,3	2,2
	Ns / Nr	2,7	3,3

Fuente: CELIN - BOLIVIA